

Gaceta Parlamentaria

Segundo Periodo Ordinario Mesa Directiva

Segundo año de Ejercicio

Comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2026

LXV Legislatura 19 de mayo de 2026

Núm. De Gaceta LXV19052026



**CONTROL DE ASISTENCIAS
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA SESIÓN
ORDINARIA, SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXV LEGISLATURA**

Asistencia (A); Permiso (P); Faltas (F). Retardo (R)

	FECHA	19	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	35ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	P	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	

**CONGRESO DEL ESTADO
LXV LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL
TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
19- MAYO - 2026
ORDEN DEL DÍA**

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 14 DE MAYO DE 2026.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REYA FLOR BÁEZ LOZANO.
3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.
4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 99 TER A LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS ELECTORALES Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.
6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA., Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS
7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
8. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 22 A FAVOR

0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA NÚMERO DE SESIÓN	19 35ª.	OBSERVACIONES
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	P	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	X	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	X	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 14 DE MAYO DE 2026.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

1

Acta de la Trigésima Cuarta
Sesión del Segundo Período
Ordinario de Sesiones de la
Sexagésima Quinta
Legislatura, correspondiente
a su Segundo Año de
Ejercicio Legal, celebrada el
día catorce de mayo de dos
mil veintiséis.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día catorce de mayo de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado David Martínez del Razo, actuando como Secretarías las Diputadas Reyna Flor Báez Lozano y Maribel Cervantes Hernández; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; una vez cumplida la orden la Secretaría dice, Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura. A continuación el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión, las **Diputadas Blanca Águila Lima y María Ana Bertha Mastranzo Corona**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede, en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día doce de mayo de dos mil veintiséis. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; que presentan los Diputados Maribel Cervantes Hernández y Silvano Garay Loredó, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 295 Quinquies al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Lorena Ruiz García. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones II y XIX, y adicionan las fracciones XXX Bis y XXX Ter al artículo 61 de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega. **5.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se emite la Convocatoria a las personas jóvenes tlaxcaltecas interesados

en participar en el proceso de elección para integrar el XV (Décimo Quinto) Parlamento Juvenil, Tlaxcala 2026; que presenta la Comisión de Juventud y Deporte. **6.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que la LXV Legislatura del Congreso del Estado, otorga la presea "50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO", a las personas docentes; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **7.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **8.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; posteriormente el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. -----

A continuación el Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día doce de mayo de dos mil veintiséis; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día doce de mayo de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** votos en contra; acto seguido el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día doce de mayo de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Silvano Garay Loredó**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala**; asimismo, apoya en la lectura la Diputada Maribel Cervantes Hernández, en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lorena Ruíz García; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones

unidas de Asuntos Electorales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. A continuación, asume la Segunda Secretaría la Diputada Maribel Cervantes Hernández. -----

Posteriormente el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lorena Ruíz García**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se adiciona el artículo 295 Quinquies al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

A continuación el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman las fracciones II y XIX, y adicionan las fracciones XXX Bis y XXX Ter al artículo 61 de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Posteriormente el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Emilio De la Peña Aponte**, Presidente de la Comisión de Juventud y Deporte, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se emite la Convocatoria a las personas jóvenes tlaxcaltecas interesados en participar en el proceso de elección para integrar el XV (Décimo Quinto) Parlamento Juvenil, Tlaxcala 2026**; asimismo, apoya en la lectura la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte. Se concede el uso de la palabra a la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin. En uso de la palabra la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. Posteriormente el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, quienes estén a favor o por

la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra. Enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra. Acto seguido, el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo respectivo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Emilio De la Peña Aponte**, integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que la **LXV Legislatura del Congreso del Estado, otorga la presea "50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO", a las personas docentes**; una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Se concede el uso de la palabra al Diputado Emilio De la Peña Aponte. En uso de la palabra el **Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. Posteriormente el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Emilio De la Peña Aponte en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez

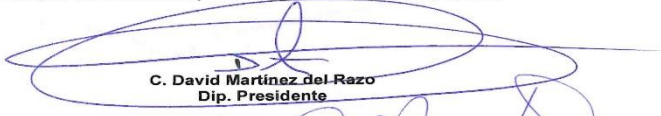
cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra. Enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra. Acto seguido, el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo respectivo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.-----

Posteriormente el Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaría** dice, oficio número SPEAJA-3P/041/2026, que dirige la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, titular de la Tercera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de abril del año dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **térnese al expediente parlamentario LXII 056/2017**. **Secretaría** dice, oficio PMCT/0342-A/2026, que envía Ma. Araceli Martínez Cortez, Presidenta Municipal de El Carmen Tequexquiltla, a través del cual presenta ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado, los archivos TXT de respaldo del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCGIV), de los meses enero, febrero y marzo, correspondiente a la cuenta pública del Primer Trimestre del Ejercicio dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **térnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención**. **Secretaría** dice, oficio número MCHIAU/DJ/94/2026, que envían integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, mediante el cual solicitan a este Congreso una ampliación presupuestal, para dar suficiencia al

crédito laboral contenido en el expediente 195/2015-A. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** **Secretaría** dice, copia del oficio número MET/SM/125/2026, que dirige la Lic. Patricia Juárez Gutiérrez, Síndico del Municipal de Españita, al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual informa de los motivos y consideraciones por las que no firmó la cuenta pública del periodo comprendido de enero-marzo de dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** **Secretaría** dice, oficio número SA-0399/2026, que dirige el Lic. Juan Pablo Morales Rico, Secretario del Ayuntamiento de Apizaco, a través del cual informa a este Congreso que el Municipio de Apizaco ya cuenta con el Centro de Atención Canina y Felina Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su conocimiento.** **Secretaría** dice, copia del escrito que dirige el Mtro. Francisco José Pérez Guillot, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por el que le solicita la intervención para realizar las gestiones correspondientes, para que los restos mortuorios de Hernán Cortés de Monroy y Pizarro Altamirano sean trasladados a la Ciudad de Tlaxcala. **Presidente** dice, **esta LXV Legislatura queda debidamente enterada.** **Secretaría** dice, copia del escrito que envía Isabel Cabrera Morales, al Tribunal de Disciplina en el Estado de Tlaxcala, a través del cual presenta queja en contra de la Lcda. Edith Vázquez Juárez, Jueza del Juzgado Familiar Especializado en Asuntos Urgentes para Mujeres, que viven en situación de violencia con competencia en todo el Estado de Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su conocimiento.** **Secretaría** dice, escrito que dirigen ciudadanos de la Población de Santa María Acuitlapilco, del Municipio de Tlaxcala, a través del cual solicitan la intervención de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado, en el tema de rendición de cuentas por parte de la ciudadana María Luisa Cuapio Carrillo, Presidenta de Comunidad. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** **Secretaría** dice, copia del escrito que dirigen vecinos de la Comunidad de San Miguel Tlamahuco, Municipio de Totolac, a la C. Patricia Hernández Lima, Presidenta de Comunidad, a través del cual le manifiestan la inconformidad por la desatención a las obligaciones que le corresponden como Presidenta de Comunidad. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** **Secretaría** dice, oficio PTSJ/1901/2026 que envía la Magistrada Fanny Margarita Amador Montes, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, mediante el cual presenta a esta Soberanía iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Código Penal para el Estado

Libre y Soberano de Tlaxcala, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala y Ley de Adopciones para el Estado de Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese de forma separada con su respectivo número expediente parlamentario a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio análisis y dictamen correspondiente.** **Secretaria** dice, oficio número LXV/GHI/079-2026, que dirige la Diputada Gabriela Hernández Islas, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes de la LXV Legislatura, por el que solicita sea integrada su Comisión en el análisis, estudio y dictaminación respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dada a conocer en sesión de fecha siete de mayo de dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **se instruye al Secretario Parlamentario integre a la comisión que preside la Diputada en el turno de dictaminación correspondiente.** -----

Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra las **Diputadas Madai Pérez Carrillo y Engracia Morales Delgado.** A continuación el Presidente dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **treinta y siete** minutos del día **catorce** de mayo de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **diecinueve** de mayo de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el Presidente ante las Secretarías y Prosecretaría que autorizan y dan fe. -----


C. David Martínez del Razo
Dip. Presidente


C. Reyna Flor Baez Lozano
Dip. Secretaria


C. Maribel Cervantes Hernández
Dip. Secretaria


C. Lorena Ruiz García
Dip. Prosecretaría

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA,
CELEBRADA EL DÍA 14 DE MAYO DE 2026.

	FECHA	19	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	35a.	
No.	DIPUTADOS	22-0	
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	P	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	X	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	X	

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REYA FLOR BÁEZ LOZANO.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

HONORABLE ASAMBLEA

REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, en mi carácter de Diputada integrante de la Sexagésima Quinta (LXV) Legislatura del Congreso del Estado, representante del Partido Fuerza por México Tlaxcala, respetuosamente manifiesto que:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 43 párrafo primero, 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, me permito formular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN IGUALITARIA DEL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO**; para lo cual procedo a expresar la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Con la denominación "Virus del Papiloma Humano" se alude, en realidad, a un género que abarca más de doscientos virus relacionados, que se transmiten por el contacto de piel a piel y que comúnmente causan el surgimiento y crecimiento de verrugas, particularmente en las zonas genitales y en las membranas mucosas, aunque también pueden no manifestarse mediante algún síntoma o hasta constituir causa de cáncer.

En ese sentido, dichos virus se clasifican en dos grupos:

a) De bajo riesgo: los cuales podrían ser imperceptibles o, si se manifiestan, causan la presencia de verrugas anogenitales, y

b) De alto riesgo: que son causantes de diversos tipos de lesiones en las regiones anal y genital, hasta cáncer de cuello de útero, vulva, vagina, ano, boca o garganta y de pene. Al respecto, es de precisarse que el cáncer de cuello uterino es el tipo de cáncer más común, provocado por el virus en comentario.

Los Virus del Papiloma Humano de alto riesgo son un grupo específico de genotipos que tienen la capacidad de persistir en el organismo y, progresivamente, causar lesiones precancerosas y cáncer, de modo que son los causantes de la mayoría de los casos de cáncer de cuello uterino y demás cánceres anogenitales y orofaríngeos.

Ese grupo de genotipos de alto riesgo incluye catorce tipos persistentes, entre los que destacan, por su prevalencia y riesgo, los dos siguientes:

- **VPH 16:** Constituye la causa del sesenta al ochenta por ciento (50% a 80%) de los cánceres de cuello uterino.

- **VPH 18:** Genera del diez al veinte por ciento (10% a 20%) de los cánceres cérvico-uterinos.

- Otros tipos comunes de alto riesgo, pero de menor prevalencia, son el **VPH 31**, el **VPH 33**, el **VPH 45**, el **VPH 52** y el **VPH 58**.

Tales virus de alto riesgo no generan síntomas visibles, aunque, cuando ya se han producido daño celular y hay cambios precancerosos, puede presentarse sangrado intermenstrual, dolor durante las relaciones sexuales, flujo anormal persistente, molestias pélvicas y lesiones perceptibles, únicamente, mediante colposcopia.

El tratamiento que se implementa ante la presencia de Virus del Papiloma Humano de alto riesgo no se dirige contra el virus en sí, sino para atacar las lesiones que origina, y comprende colposcopia, para evaluar el tejido; biopsia, si se detectan lesiones sospechosas; crioterapia, para tratar lesiones leves; electrocauterio o LEEP (Procedimiento de Extirpación Electroquirúrgica), para lesiones de mayor grado; laser, para remover zonas afectadas, y seguimiento periódico, si no hay lesiones visibles.

Por ende, el manejo general de los citados virus de alto riesgo se basa en el tratamiento de las lesiones y el fortalecimiento del sistema inmunológico, para lo cual debe implementarse una buena alimentación, evitar fumar, controlar el estrés, procurar dormir adecuadamente y tratamientos complementarios que determine una persona especialista en cada caso, así como vigilancia médica continua, mediante papanicolau, colposcopia y prueba de VHP entre cada seis a doce meses, de acuerdo con lo que indique la persona profesional de la salud a cargo.

II. El Virus del Papiloma Humano se contagia, mayoritariamente, por la práctica de relaciones sexuales, máxime que el uso correcto del preservativo reduce significativamente el riesgo de contagio, pero no lo elimina por completo, dado que el contacto entre órganos genitales externos también lo puede ocasionar, o hasta puede transmitirse de la madre a la persona recién nacida durante el parto, aunque ello es muy esporádico.

El contagio es tan común que la mayoría de las personas sexualmente activas estarán expuestas a contraerlo; además, también en la mayoría no se manifiestan síntomas. Estas características han generado que, en algunos sectores de la sociedad no se perciba adecuadamente y, en otros, que no se le asigne la importancia que amerita a los riesgos que implica.

En ese orden de ideas, es menester señalar que, dada la vinculación entre algunos de los aludidos virus y el cáncer cérvico uterino, tradicionalmente se ha enfocado su prevención y atención en las mujeres y no en los hombres.

III. Ciertamente, la presencia del virus en comento en los varones suele ser discreta, incluso generalmente asintomática y, cuando se manifiesta, es común que sea mediante verrugas en la zona genital, que no comprometen la integridad física ni ponen en riesgo la vida; por ello, durante décadas las instituciones gubernamentales y, específicamente, de salud pública, a nivel internacional y, por ende, en nuestro país se concentraron, de forma concreta, en la prevención del cáncer cervicouterino.

Así, las medidas de prevención y de atención del Virus del Papiloma Humano se centraron, casi exclusivamente, en las mujeres.

Sin embargo, paulatinamente esa situación ha ido cambiando y es menester que se trate de forma igualitaria entre mujeres y hombres, principalmente por las razones siguientes:

a) El virus puede estar presente en el cuerpo, tanto de hombres como de mujeres, sin manifestar síntomas, y ser transmitido mediante el contacto con la piel de la persona infectada.

b) En México, el cáncer cérvico uterino es la segunda causa de muerte por cáncer en mujeres.

Ello es relevante, puesto que, prácticamente, la infección persistente del mencionado virus constituye la causa por la que se contrae el cáncer de cuello de útero.

Ahora bien, es de destacarse que en nuestro país existe una considerable desigualdad en el acceso al diagnóstico oportuno del cáncer cérvico uterino, entre el medio urbano y el rural, lo que a su vez ha conllevado a que la mortalidad de mujeres por ese padecimiento sea tres veces mayor en zonas rurales, con relación a la observada en zonas urbanas.

Asimismo, debe tomarse en consideración que, en la actualidad, solo el cuarenta por ciento de las mujeres que conforman la población objetivo, o sea, de entre veinticinco a sesenta y cuatro años de edad, se realizan el tamizaje correspondiente para estar en aptitud de detectar o descartar dicho cáncer.

Dicho tamizaje se realiza a través de dos mecanismos:

- Citología cervical: es más conocida como prueba de papanicolau, la cual consiste en un estudio microscópico de células extraídas de la superficie del cuello uterino con el objetivo de identificar cambios celulares que podrían evolucionar a cáncer, si no se detectan a tiempo. Puede revelar signos de infecciones vaginales, pero su principal propósito es la detección temprana de lesiones que pudieran generar cáncer o que, eventualmente, hubieran sido producidas por éste.

- Tipificación genotípica: también se denomina prueba de VPH y es un examen clínico que busca directamente el ADN del virus, por lo que indica si la persona paciente está infectada por un genotipo de alto riesgo, haciendo referencia a los catorce que conforman esa categoría o, específicamente, a los identificados como **VPH 16** o **VPH 18**.

c) En cuanto a los varones, en concreto, se ha descubierto que el contagio del Virus del Papiloma Humano incrementa el riesgo de contraer cáncer de pene.

En México, el cáncer de pene tiene apenas una incidencia del cero punto noventa y uno (0.91) por cada millón de hombres, pero la probabilidad de que sea mortal es alta, si no se detecta y trata oportunamente.

d) El virus de referencia también es una de las causas de otros tipos de cánceres, que son comunes a hombres y mujeres, como el cáncer orofaríngeo y el cáncer anal.

Las razones expuestas denotan que la prevención y atención de la enfermedad que nos ocupa debe considerarse como un tema de orden público y de interés social, en el ámbito de la salubridad general, dada la facilidad de su transmisión, que ésta no es exclusiva o característica de algún sector poblacional o a de algún género, sino que se presenta de forma indistinta en la especie humana, y la gravedad de los padecimientos que genera.

Igualmente, esas circunstancias deben conducir a la noción de que las medidas que se implementen institucionalmente, para proveer a la prevención y atención de la infección de ese virus, deben realizarse de forma igualitaria, en decir, dirigirse tanto a mujeres como a hombres, e incluso a niñas, niños y adolescentes, puesto que ni el género ni la edad son factores que hagan inmunes de contagio a determinados sectores poblacionales, y aunque la sintomatología si difiera en torno a esos aspectos, siendo cuantitativamente mayor y más grave en las mujeres, en realidad carece de sentido fomentar la prevención y mejorar la atención médica solo con enfoque femenino, dado que al ser contagioso el virus, su prevalencia en algún sector de la población afecta, inevitablemente, a los demás.

IV. Científicamente, se considera que la vacunación constituye la mejor forma de prevención del contagio del virus señalado, siendo óptimo que la vacuna se aplique previamente al inicio de la vida sexual.

En ese sentido, es de precisarse que, actualmente, la vacunación constituye la principal estrategia de prevención primaria con relación a los tipos de Virus del Papiloma Humano asociados a la mayoría de los cánceres que son susceptibles de provocar.

Al respecto, es oportuno tomar en consideración la progresión siguiente:

a) La introducción de vacunas contra dicho virus, originalmente, solo se dirigió a niñas. Así, a partir del año dos mil veintidós, por recomendaciones del Grupo de Expertos en Asesoramiento Estratégico sobre Inmunización de la Organización Mundial de la Salud y del Grupo Técnico Asesor de Vacunación, el esquema de vacunación contra el Virus del Papiloma Humano, en México, fue de una dosis a niñas de quinto grado de primaria, o de once años de edad, tratándose de las que no estuvieran escolarizadas.

b) Ulteriormente, el esquema también incluyó a mujeres y hombres cisgénero y transgénero, de once a cuarenta y nueve años de edad, que vivieran con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH)

c) En la Campaña Nacional de Vacunación del año dos mil veinticuatro, la población objetivo se amplió, pues además de dirigirse a niñas de quinto grado de primaria o de once años de edad y a personas cisgénero o transgénero con VIH-SIDA, se incluyó a niñas de sexto grado de primera, que no hubieran recibido la vacuna con anterioridad; adolescentes, en edades de doce a dieciséis años, que tampoco recibieran la vacuna previamente y a niñas o mujeres, de nueve a diecinueve años de edad, que se encontraran sujetas al protocolo de atención por violación sexual.

Para lograr esa cobertura, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal dispuso de un millón ciento treinta y dos mil seiscientos treinta y cuatro dosis.

d) La meta nacional de vacunación en México contra el virus de alusión, para el año dos mil veinticinco, se amplió a dos millones quinientas mil dosis, y por primera vez se dirigió también a varones, específicamente a niños de quinto grado de primaria y de once años de edad que no estuvieran escolarizados, usando la vacuna nonavalente, denominada Gardasil 9.

e) Aun así, la meta en cuanto a vacunación contra el virus en comento, planteada por la Organización Mundial de la Salud solo contempla a mujeres (aunque tampoco prohíbe la aplicación de la vacuna a varones), concretamente niñas o adolescentes de hasta quince años de edad, y es a razón de alcanzar una cobertura del noventa por ciento de ese intervalo poblacional.

A mayor abundamiento, es pertinente señalar que la Estrategia Global para la Eliminación del Cáncer Cervicouterino, adoptada por la Asamblea Mundial de Salud, en agosto del año dos mil veinte y lanzada el diecisiete de noviembre de ese año, tiene como objetivo eliminar ese cáncer como problema de salud pública en todo el mundo, para lo cual es menester que todos los países alcancen una incidencia de menos de cuatro casos por cada cien mil mujeres.

En efecto, en ese instrumento se plantea alcanzar los objetivos siguientes:

- Que la vacunación contra el virus llegue al noventa por ciento (90%) de las niñas menores de quince años.

- Que el porcentaje de mujeres tamizadas, con alguna prueba de alta precisión, antes de los treinta y cinco años de edad, y nuevamente a los cuarenta y cinco años, se incremente a setenta por ciento (70%)

- Que logre atenderse, de manera eficiente, el noventa por ciento (90%) de los casos que requieran tratamiento de lesiones, tratándose tanto de lesiones precoces como de mujeres con cáncer invasivo.

El Estado Mexicano se ha adherido a ese objetivo global, como miembro de dicha Organización internacional.

V. Lo expuesto denota que es menester establecer en la Ley disposiciones en las que se provea a la necesidad de que las medidas preventivas y de atención del Virus del Papiloma Humano se implementen de forma igualitaria, es decir, que se dirijan tanto a hombres como a mujeres, incluyendo niñas y niños; aunque, desde luego, atendiendo a las circunstancias distintivas de cada sector de la población, para lograr eficientar resultados en la contención de ese problema de salubridad general.

VI. Para formalizar la pretensión de esta iniciativa, se tiene en consideración que:

a) El derecho a la protección de la salud se encuentra reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte. Este derecho implica la obligación de las autoridades de implementar políticas públicas preventivas, accesibles, científicamente sustentadas y libres de discriminación.

Ciertamente, en lo que interesa, el dispositivo fundamental de referencia es del tenor siguiente:

Artículo 4o.- ...

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

b) De conformidad con lo establecido en el artículo 3º fracción XV de la Ley General de Salud, es materia de salubridad general la prevención y el control de las enfermedades transmisibles, entre las cuales se encuentra el Virus del Papiloma Humano.

En ese orden de ideas, desde la reforma a la fracción VIII del artículo 134 de la citada Ley General de Salud, contenida en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día uno de junio del año dos mil dieciséis, se contempla, expresamente, al Virus del Papiloma Humano entre las enfermedades transmisibles con relación a las que los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deben realizar actividades de vigilancia epidemiológica, prevención y control.

c) En correlación con lo anterior, en el artículo 3 Bis, fracciones XXV y XXVI, de la Ley de Salud del Estado, se prevé que, en materia de salubridad general, al gobierno estatal le corresponde "*La prevención y el control de enfermedades transmisibles...*", así como "*La aplicación del Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual...*"; y en el diverso 156 de ese Ordenamiento Legal se precisa que a la Secretaría de Salud del Estado le corresponde "*...en coordinación con las autoridades federales realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención, control e investigación de enfermedades transmisibles...*".

Además, la atención de las infecciones de transmisión de sexual en mujeres embarazadas, a fin de evitar el contagio perinatal, forma parte de la atención materno-infantil, que tiene carácter prioritario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 fracción II de la invocada Ley de Salud de esta Entidad Federativa.

También es menester destacar que la Ley Local de referencia contiene, en su Título Noveno denominado "PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES", un Capítulo II llamado "ENFERMEDADES TRANSMISIBLES", que se integra con los artículos 157 a 171, por lo que se estima que, precisamente, en ese articulado deben plantearse las proposiciones que son materia de esta iniciativa, a fin de proveer de manera expresa a la prevención integral e igualitaria del Virus del Papiloma Humano, garantizando campañas informativas, esquemas de vacunación con enfoque de derechos humanos, igualdad y perspectiva de género, así como acciones de detección temprana dirigidas a toda la población.

En mérito de lo anteriormente expuesto, me permito someter
a la consideración de esta Asamblea Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman** las fracciones I, IV, XII y XIII del artículo 158, y **se adiciona** un artículo 158 Bis, ambos de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTICULO 158.- ...

I.- Enfermedades prevenibles por vacunación: poliomielitis, parálisis flácida aguda, sarampión, enfermedad febril, exantemática, difteria tosferina, síndrome coqueluchoide, tétanos, tétanos neonatal, tuberculosis meníngea, rubeola, **virus del papiloma humano**, síndrome de rubéola congénita e infecciones invasivas por Hemophilus Influenzae;

II.- ... a III.- ...

IV.- Enfermedades de transmisión sexual: sífilis adquirida, sífilis congénita, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, seropositivos al virus de inmunodeficiencia humana, infección gonocócica del tracto génitourinario, candidiasis urogenital, chancro blando, herpes genital, linfogranuloma **venéreo**, **virus del papiloma humano** y tricomoniasis urogenital;

V.- ... a XI.- ...

XII.- Toxoplasmosis, y

XIII.- Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que **el Estado Mexicano sea** parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 158 Bis. La Secretaría de Salud implementará programas específicos para la prevención igualitaria del virus del papiloma humano, los cuales deberán incluir:

I. Campañas de información científica, accesible y libre de estigmas sobre el virus del papiloma humano, sus consecuencias y riesgos;

II. Acceso equitativo a esquemas de vacunación, conforme a la evidencia científica y la disponibilidad presupuestal y de vacunas;

III. Acciones de detección oportuna dirigidas a la población en general, y

IV. Estrategias para la concientización respecto a las medidas preventivas y de atención del virus del papiloma humano, con enfoque de igualdad de género, derechos humanos e interculturalidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y LO MANDE PUBLICAR**

Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO



Última hoja de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, de fecha trece de mayo del año dos mil veintiséis.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tl. 14.
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.**



TLAXCALA
ASAMBLEA LEGISLATIVA:

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Quien suscribe, Diputada **MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, representante del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 45 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala¹; 1, 2 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción I y II, 10 apartado A fracción II, 23 y 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como 1, 2, 108 fracción II, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se propone **ADICIONAR** la fracción XXIII y un párrafo al artículo 58, así como la fracción XI al artículo 59 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**; y **REFORMAR** el párrafo segundo del artículo 8, los párrafos segundo y tercero del artículo 43, así como **ADICIONAR** un cuarto párrafo al mismo artículo 43 de la **Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**; iniciativa que se justifica conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En el artículo 19 Bis de la Constitución local se reconoce una protección reforzada en favor de niñas, niños y adolescentes y dispone, con especial énfasis en la primera infancia, que las autoridades deben garantizar condiciones adecuadas de salud, seguridad, nutrición, higiene, educación, saneamiento ambiental, acceso al agua potable, **cuidado** y protección para su óptimo desarrollo. Esa previsión constitucional local no constituye una cláusula meramente programática, pues, por el contrario, impone a este legislador local el deber de dotarla de contenido y eficacia a través de normas secundarias que traduzcan esa protección reforzada en mandatos más precisos para la actuación de las autoridades.
2. A partir de esta base constitucional, en la presente iniciativa propongo desarrollar legislativamente dichas obligaciones desde una perspectiva más específica y sistemática: la del **derecho al cuidado** que recientemente, en el ámbito interamericano, ha sido reconocido como un derecho autónomo.

Ello con la intención de ordenar y fortalecer, en la legislación secundaria, contenidos que ya están presentes en nuestro orden constitucional *-incluidos diversos*

¹ En adelante se referirá como: Constitución local



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

tratados internacionales-, pero que aún no se encuentran suficientemente articulados en las leyes estatales aplicables a la niñez, particularmente, a la educación inicial. En ese sentido, con la presente iniciativa pretendo proyectar este derecho en disposiciones legales más claras, operativas y congruentes con la evolución jurídica reciente en la materia.

3. La evolución del derecho al cuidado ha sido especialmente relevante en los últimos años. En el ámbito nacional, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el **Amparo Directo 6/2023**², sostuvo que todas las personas tienen derecho a **cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado** y, de manera relevante, reconoció que **el Estado tiene un papel prioritario en la protección y garantía de ese derecho**. Asimismo, destacó que los cuidados son indispensables para sostener la vida individual y colectiva y que no deben seguir recayendo de forma desproporcionada en las familias y, particularmente, **en las mujeres**.

En dicha sentencia se señaló que, a partir de la identificación y cuantificación de esta distribución inequitativa de los cuidados, organismos internacionales como la CEPAL y la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (OEA) resaltaron la urgencia de reorganizar los trabajos de cuidados para transitar a un sistema colectivo **-una sociedad del cuidado-**, en la que participen y compartan la responsabilidad todas las personas que integran todos los sectores, como lo son, entre otros, los educativos y, de forma central, las instituciones del Estado, en lugar de recaer únicamente y de forma desproporcionada en las niñas y mujeres³.

De ese modo, el cuidado dejó de ser visto únicamente como una realidad social o doméstica para afirmarse como una categoría jurídica con contenido propio.

4. Más recientemente y, en la misma dirección, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al emitir la **Opinión Consultiva OC-31/25**⁴, reconoció al cuidado como un

² La sentencia está disponible en: <https://transparencia-ciudadana.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/2025-01/sentencia-ad-6-2023.pdf>

³ Tal afirmación puede leerse en el párrafo 96 de la sentencia con la que se resolvió el Amparo Directo 6/2023.

⁴ Cabe señalar que, si bien las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no son jurídicamente vinculantes para las autoridades mexicanas, el Pleno de la Suprema Corte, en la jurisprudencia P./J. 2/2025 (11a.) de rubro: **"OPINIONES CONSULTIVAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. NO SON JURÍDICAMENTE VINCULANTES PARA LAS PERSONAS JUZGADORAS MEXICANAS, PERO GOZAN DE RELEVANCIA JURÍDICA"**, determinó que sí



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

derecho humano autónomo, lo caracterizó como una necesidad básica, universal e ineludible, y precisó que comprende las dimensiones de **cuidar, ser cuidado y autocuidado**.

Para efectos de la presente iniciativa, dicha Opinión Consultiva constituye un criterio de alta autoridad interpretativa útil para orientar el desarrollo legislativo local desde la perspectiva del derecho al cuidado.

5. Bajo esa lógica, el cuidado puede entenderse como el conjunto de relaciones, apoyos, actividades, recursos y condiciones indispensables para sostener la vida, preservar la dignidad humana y asegurar el bienestar integral de las personas. Aunque guarda una estrecha relación con otros derechos, como la salud, la educación, la seguridad social, la protección familiar y la igualdad, su contenido no se agota en ninguno de ellos. Precisamente por eso, ***el derecho al cuidado amerita una proyección legislativa capaz de orientar la acción pública en ámbitos concretos donde la necesidad de tutela es más intensa.***

6. Uno de esos ámbitos es, sin duda, la **primera infancia**. En esta etapa, niñas y niños dependen de manera particularmente estrecha de las personas adultas, de sus entornos familiares y comunitarios, y de la capacidad institucional del Estado para asegurar condiciones adecuadas de atención, protección, nutrición, salud, estimulación temprana, seguridad afectiva y acceso a servicios.

De ahí que el cuidado, durante los primeros años de vida, no pueda ser visto como una cuestión accesorio o secundaria, sino como una condición básica para el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social. Justamente por ello, resulta razonable que una primera fase de desarrollo legislativo del derecho al cuidado se concentre en la primera infancia, donde ese derecho encuentra una de sus expresiones más intensas y apremiantes.

7. La educación inicial constituye, además, un espacio privilegiado para concretar esa perspectiva; es cierto que, en el primer párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ se reconoce que la educación inicial es un derecho

gozan de relevancia jurídica y pueden ser tomadas en cuenta como referentes interpretativos cuando resulten más favorables para las personas.

⁵ En dicha disposición constitucional se estableció lo siguiente: "**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

de la niñez y, por su parte que, en el primer párrafo del artículo 38, de la Ley General de Educación⁶, se impuso la obligación al Estado para generar progresivamente las condiciones para la prestación de ese servicio. Sin embargo, no se trata solo de ampliar esa cobertura, sino de asegurar que dicho servicio se brinde en condiciones compatibles con la dignidad, la calidad y el desarrollo integral de niñas y niños.

En otras palabras, se busca que la educación inicial no deba entenderse únicamente como una fase del proceso educativo, **sino también como un ámbito institucional en el que el cuidado digno se expresa y se materializa de manera cotidiana.**

8. La necesidad de fortalecer la legislación local también se explica por la persistencia de brechas en el acceso y en la calidad de los servicios dirigidos a la primera infancia. Aunque en el marco nacional y local ya se reconoce la relevancia de la educación inicial, subsisten retos importantes en cobertura, articulación institucional, orientación a familias y prestación con enfoque integral; por ejemplo, la UNICEF señala que la educación inicial representa un gran reto para llegar a los más de 5.7 millones niñas y niños de entre 0 y 3 años que viven en el país, pues se estima que la cobertura de la educación inicial en México es de tan solo 10.43%⁷.

De hecho, conforme a la información obtenida y analizada por Early Institute⁸ la **población de primera infancia en México representa el 10% de la población total**, es decir, 12,226,266 niñas y niños de entre 0 y 5 años.⁹ Se estima que el **44% de la población de esta edad asiste a servicios de cuidado, educación inicial o**

garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. (...)"

⁶ En dicha porción normativa se estableció lo siguiente: "**Artículo 38.** En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio. (...)"

⁷ Información disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/cada-ni%C3%B1a-y-ni%C3%B1o-aprende>

⁸ Early Institute, Ethos, & Centro de Investigación Económica y Presupuestaria. (2025). Cuidados para la primera infancia: Recomendaciones hacia la conformación del Sistema Nacional de Cuidados (Digital Policy Paper). SIPI México. https://earlyinstitute.org/sipimexico/wp-content/uploads/2025/03/250314_Digital-PolicyPaper-Cuidado-y-educacion.pdf

⁹ Estimaciones de Early Institute con base en el Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

preescolar. Es decir, de los 12.2 millones de niñas y niños en primera infancia, alrededor de 6.8 millones carecen de estos servicios y 5.4 millones están cubiertos.¹⁰

En particular, respecto a la educación inicial y servicios de cuidado infantil, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2022, estima una cobertura del 7%, considerando modalidades escolarizadas y no escolarizadas.¹¹ Esta es la estimación más precisa de cobertura de educación inicial y servicios de cuidado. Por otro lado, se reconoce el esfuerzo de UNICEF que también ha estimado la cobertura de educación inicial y servicios de cuidado en 16.4%, lo que representa una referencia adicional sobre el acceso a estos programas.¹² En este sentido, la Secretaría de Educación Pública reportó que, en el ciclo 2022-2023, el 3.4% de los niños y las niñas menores de tres años estaban inscritos en programas de la SEP de educación inicial (217,391) y la matrícula en preescolar alcanzó el 66.6% de la población de 3 a 5 años (4,334,938).¹³

Estos datos evidencian que una proporción significativa de niñas y niños en primera infancia en México carece de acceso a servicios de educación inicial y cuidado integral, lo que limita sus oportunidades de desarrollo cognitivo, emocional y social. Es importante enfatizar que, la insuficiente cobertura representa un riesgo para su bienestar y perpetúa desigualdades desde los primeros años de vida y, por ello, no basta con que la Constitución local enuncie un deber general de protección; es indispensable que las leyes estatales traduzcan ese mandato en estándares específicos, criterios de actuación y obligaciones concretas para las autoridades.

9. En atención a ello, la presente iniciativa propone reformar la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala** para incorporar, de manera expresa, un mandato dirigido a que la educación inicial se preste en condiciones de **dignidad, calidad y desarrollo integral de la primera infancia**.

Asimismo, se propone precisar en esa misma ley que, para sus efectos, el derecho al cuidado comprende las dimensiones de **cuidar, ser cuidado y**

¹⁰ Estimaciones propias de Early Institute con base en la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados 2022, INEGI. <https://www.inegi.org.mx/programas/enasici/2022/>

¹¹ Estimaciones de Early Institute con base en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2021 sobre Covid-19, Instituto Nacional de Salud Pública (INSP).

https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2021/doctos/informes/220804_Ensa21_digital_4ago.pdf

¹² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2023). *Hacia la universalización de la educación inicial en México*. <https://www.unicef.org/mexico/informes/hacia-la-universalizaci%C3%B3n-de-la-educaci%C3%B3n-inicial-en-m%C3%A9xico>

¹³ Secretaría de Educación Pública. (2023). *Principales cifras de la educación en México 2022- 2023*.

https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2022_2023_bolsillo.pdf



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

autocuidado, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, madurez y situación de niñas, niños y adolescentes, en condiciones de dignidad, igualdad y no discriminación, pues, con ello se dota de contenido jurídico más preciso a una categoría que, de otro modo, podría permanecer dispersa o implícita.

10. Del mismo modo, se plantea reformar la **Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala** para reforzar el régimen jurídico de la educación inicial. La reforma al artículo 8 tiene por objeto precisar que ésta es un derecho de la niñez y que corresponde al Estado garantizar las condiciones para su prestación bajo estándares de dignidad, calidad y desarrollo integral de la primera infancia. A su vez, las modificaciones al artículo 43 buscan fortalecer el contenido operativo del servicio, precisando su objeto, su orientación a madres, padres, tutores o personas cuidadoras, y el deber de que su prestación se realice con enfoque de derechos de la niñez, atención adecuada, protección reforzada y desarrollo progresivo del autocuidado conforme a la edad y madurez de niñas y niños.
11. La intención de esta iniciativa es la de **fortalecer la legislación estatal en dos ámbitos específicos -niñez y educación- para desarrollar de manera más clara y eficaz, desde la perspectiva del derecho al cuidado, el mandato de protección reforzada ya previsto en el artículo 19 Bis de la Constitución local**. Así, la presente propuesta busca que el cuidado deje de ser una referencia implícita o fragmentaria y adquiera una expresión normativa más precisa dentro del orden jurídico del Estado.
12. En suma, las reformas y adiciones que se proponen responden a una necesidad jurídica real: articular mejor la tutela de la primera infancia, la educación inicial y el cuidado digno dentro del derecho estatal vigente. Se trata de robustecer la legislación secundaria con parámetros que permitan a las autoridades orientar su actuación bajo una lógica de dignidad, calidad, desarrollo integral, igualdad y no discriminación, en consonancia con el artículo 19 Bis de la Constitución local, con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con la evolución del sistema interamericano de derechos humanos, particularmente, con el cuidado, entendido como un derecho humano autónomo.
13. Con base en los argumentos y fundamentos expuestos en la presente, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **adiciona** la fracción XXIII al artículo 58, así como la fracción XI al artículo 59 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 58.

...

...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a XXII. ...

XXIII. Adoptar las medidas necesarias para que la educación inicial se preste en condiciones de dignidad, calidad y desarrollo integral de la primera infancia, incorporando la perspectiva del derecho al cuidado en sus dimensiones de cuidar, ser cuidado y autocuidado, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, madurez y necesidades de niñas y niños

Artículo 59. La Secretaría de Educación Pública, además de lo dispuesto en las leyes de la materia, tendrá los siguientes fines:

I. a X. ...

XI. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, la ampliación progresiva de la cobertura de educación inicial, a través de modalidades escolarizadas y no escolarizadas, así como fomentar una



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

cultura a favor de esta etapa educativa, reconociendo su importancia para el desarrollo integral de la primera infancia e incorporando la perspectiva del derecho al cuidado en sus dimensiones de cuidar, ser cuidado y autocuidado, en los ámbitos familiar, comunitario e institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 45 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 8 y los párrafos segundo y tercero del artículo 43, al que además se **ADICIONA** un cuarto párrafo, de la **Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

La educación inicial es un derecho de la niñez; corresponde al Estado promover su importancia y garantizar las condiciones para su prestación en términos de esta Ley, bajo estándares de dignidad, calidad y desarrollo integral de la primera infancia.

Artículo 43. ...

La educación inicial es la que se imparte a niñas y niños antes de los cuatro años de edad y tiene por objeto favorecer su desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo, lúdico, artístico y social. Incluye orientación a madres, padres, tutores o quienes ejerzan su cuidado para la atención y educación de niñas y niños. El personal que atienda este tipo educativo deberá contar con la capacitación profesional correspondiente.

Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial mediante programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y, en su caso, organismos nacionales e internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones para su impartición, incluidas las desarrolladas en el ámbito familiar y comunitario, en las que podrá brindarse orientación psicopedagógica con apoyo de las instituciones encargadas de la protección de la niñez.

La prestación de la educación inicial deberá realizarse con enfoque de derechos de la niñez y desarrollo integral de la primera infancia, en condiciones de dignidad y calidad, incorporando la perspectiva del derecho al cuidado, de manera que se favorezca la atención adecuada, la protección reforzada y el desarrollo progresivo del autocuidado conforme a la edad y madurez de niñas y niños.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

Dip. Miriam Esmeralda Martínez Sánchez
Integrante de la LXV Legislatura del
Congreso del Estado de Tlaxcala



DIP. MIRIAM ESMERALDA
MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 99 TER A LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quien suscribe, Diputada **MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 45 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción I y II, 10 apartado A fracción II, 23 y 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 1, 2, 108 fracción II, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se propone **ADICIONAR** el artículo 99 Ter a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La democracia constitucional exige algo más que la celebración periódica de elecciones. Exige que la competencia electoral se desarrolle en condiciones auténticas de libertad, igualdad, legalidad y equidad. Por ello, el sistema de nulidades no cumple una función marginal ni meramente correctiva, sino una función de tutela constitucional del proceso electoral, pues, cuando una irregularidad afecta de manera sustancial los principios que sostienen la validez de una elección, el orden jurídico debe contar con mecanismos eficaces para restablecerlos.

Esa es la lógica que subyace al artículo 41, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ y a la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de nulidad de elecciones por violación a principios constitucionales.

2. Bajo esa premisa, la violencia política contra las mujeres en razón de género no puede ser tratada como una irregularidad secundaria o meramente colateral. Se trata de una forma específica de violencia que lesiona directamente la igualdad sustantiva, la no discriminación, la paridad y la equidad en la contienda, y que, en los casos más graves, puede comprometer la autenticidad del sufragio y la legitimidad constitucional del resultado electoral.

Cuando una candidatura de mujer enfrenta campañas de descalificación, intimidación, hostigamiento, mensajes misóginos, violencia simbólica o violencia digital orientada a inhibir su participación o disminuir sus posibilidades reales de triunfo, no solo se vulneran sus derechos individuales, se distorsiona la contienda misma y ***se debilita la calidad democrática de la elección.***

¹ En el párrafo tercero de dicha Base, se estableció lo siguiente: (...) La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos: a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado; b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

3. El marco constitucional y convencional mexicano impone al Estado un deber reforzado de protección frente a esa forma de violencia. El artículo 1o. constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. A ello se suman la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que exigen adoptar medidas normativas y jurisdiccionales eficaces para remover obstáculos estructurales al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

En el ámbito electoral, esa obligación se traduce en un deber concreto de impedir que la violencia de género se convierta en mecanismo de exclusión o de manipulación de la competencia democrática.

4. En desarrollo de ese mandato, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020, se reformaron y adicionaron diversas leyes generales para reconocer expresamente la violencia política contra las mujeres en razón de género y establecer mecanismos de prevención, atención, sanción y reparación². A partir

² Mediante dicho decreto se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El cual se encuentra disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020

de esa reforma, el legislador federal dejó claro, entre otras cosas que, esta forma de violencia tiene entidad jurídica propia y que no puede seguir siendo tratada como una manifestación genérica de conflicto político.

Tlaxcala ha tenido avances en la armonización de su marco normativo; sin embargo, su Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral todavía no prevé una causal autónoma y expresa de nulidad de elección por violencia política contra las mujeres en razón de género. Esa omisión no impide absolutamente su sanción jurisdiccional, pero sí genera incertidumbre normativa y obliga a encuadrarla, de manera indirecta, en causales genéricas de nulidad, como lo es, la relativa a violación a principios constitucionales.

5. Ciertamente, el artículo 99 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala ya prevé causales de nulidad de elección, y su artículo 100 establece que éstas deben acreditarse de manera objetiva y material.

También es verdad que la fracción V del artículo 99 permite declarar la nulidad cuando existan violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos por la Base VI del artículo 41 constitucional. No obstante, la existencia de esa cláusula general no resuelve por completo el problema.

La violencia política contra las mujeres en razón de género presenta rasgos propios, pues suele desplegarse en contextos estructurales de desigualdad, ya que, puede operar de manera

simbólica, escalonada o digital; frecuentemente plantea dificultades probatorias especiales; y produce impactos diferenciados que no siempre se reflejan con facilidad en categorías tradicionales de irregularidad electoral. Y, precisamente por ello, ***su reconocimiento expreso como causal autónoma incrementa la certeza jurídica y permite al operador jurisdiccional contar con una base legal más clara.***

6. La pertinencia de esa precisión legislativa se confirma en la evolución jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien, al aprobar la Jurisprudencia 44/2024, de rubro **“NULIDAD DE LA ELECCIÓN. ELEMENTOS O CONDICIONES QUE SE DEBEN ACREDITAR CUANDO SE SOLICITA POR VIOLACIÓN A PRINCIPIOS O PRECEPTOS CONSTITUCIONALES”**, fijó con claridad que, para invalidar una elección por esta vía, deben acreditarse: la existencia de hechos violatorios; su prueba plena; el grado de afectación sustancial a los principios constitucionales; y su carácter determinante para el proceso o el resultado.

Esta jurisprudencia resulta central para la presente propuesta, pues muestra que la nulidad por violencia política de género no debe construirse desde una lógica automática o expansiva, sino a partir de un estándar estricto, propio de las nulidades por violación a principios constitucionales.

7. Esa línea jurisprudencial se complementa con otros criterios igualmente relevantes, como:

- a) La Jurisprudencia 48/2016, de rubro **“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES”**, impone a las autoridades electorales un deber reforzado de prevención y tutela;
- b) La Jurisprudencia 21/2018, de rubro **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**, mediante la cual se establecieron parámetros para identificar esta forma de violencia incluso en contextos de comunicación política;
- c) La Jurisprudencia 8/2023, de rubro **“REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. PROCEDE EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO A FAVOR DE LA VÍCTIMA ANTE LA CONSTATACIÓN DE DIFICULTADES PROBATORIAS”**, mediante la cual se reconoció que en estos casos pueden operar reglas probatorias reforzadas a favor de la víctima.

En conjunto, estos criterios muestran que el sistema electoral mexicano ha venido construyendo un régimen especial de protección frente a este tipo de violencia.

8. El punto de mayor utilidad para la presente iniciativa se encuentra en lo que se resolvió en el **SUP-REC-618/2025 y acumulado³**, relativo a la elección del Ayuntamiento de Jáltipan, Veracruz. En ese asunto, la Sala Superior del TEPJF revocó la nulidad previamente declarada por las instancias regional y local y precisó que, aun existiendo una previsión legal expresa en la legislación veracruzana y una presunción de determinancia por diferencia menor al cinco por ciento, la nulidad no procedía automáticamente.

La Sala Superior sostuvo que era indispensable acreditar que la irregularidad hubiera sido no solo determinante, sino también grave y sistemática; es decir, dejó claro que la actualización de violencia política contra las mujeres en razón de género, incluso en su vertiente digital, es insuficiente por sí sola para invalidar una elección si no se demuestra además una afectación sustancial y generalizada a la contienda.

De ese precedente derivó la Tesis I/2026, de rubro **"NULIDAD DE LA ELECCIÓN. PARA DECLARAR SU ACTUALIZACIÓN POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, EN SU VERTIENTE DIGITAL, ES NECESARIO QUE LA IRREGULARIDAD, SEA GRAVE Y SISTEMÁTICA, ADEMÁS DE DETERMINANTE, AUNQUE LA NORMA NO LO PREVEA EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ Y**

³ El texto íntegro de la sentencia está disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0618-2025.pdf>

SIMILARES)”; mismo que resulta especialmente valioso porque evita dos extremos igualmente indeseables: por una parte, la banalización de la nulidad, como si cualquier acto de violencia de género bastara para invalidar una elección; y, por otra, el debilitamiento de la tutela judicial de las víctimas, como si esta forma de violencia no pudiera jamás tener efectos anulatorios. En dicha tesis se confirma que la nulidad es jurídicamente viable, pero exige un estándar estricto: gravedad, sistematicidad y determinancia.

9. La presente iniciativa recoge precisamente esa lógica, pues, no pretende convertir la nulidad en una respuesta automática ni reducir el análisis judicial a una fórmula mecánica. Lo que se busca es otorgar a la legislación tlaxcalteca una base expresa que permita reconocer, con claridad, que la violencia política contra las mujeres en razón de género puede constituir una causa autónoma de nulidad de elección cuando se acredite que fue grave, sistemática y determinante.

De esta forma, la ley local quedaría alineada con los estándares jurisdiccionales ya vigentes y permitiría un tratamiento más preciso de una forma de violencia que, por su propia naturaleza, no siempre encaja de manera suficiente en cláusulas generales de nulidad.

10. Por todo lo anterior, propongo adicionar un artículo 99 Ter a la Ley de Medios para prever este supuesto de nulidad y sus elementos de configuración, sin dispersar la regulación ni alterar innecesariamente la estructura del catálogo actual de nulidades. Propongo ubicarla en

un artículo autónomo pues se facilitaría la interpretación jurisdiccional y, además, dejaría claro que se trata de una causal especial, con contenido propio y parámetros definidos.

En ese sentido, la redacción que propongo contempla, en primer término, que la elección será nula cuando se acrediten, de manera objetiva y material, actos de violencia política contra las mujeres en razón de género que sean graves, sistemáticos y determinantes para el resultado de la elección.

En segundo término, precisa qué debe entenderse por cada uno de esos elementos. Finalmente, incorpora una regla relevante en materia de imputación: la nulidad podrá declararse aun cuando no sea posible atribuir de manera directa los hechos a una candidatura o fuerza política específicas, siempre que se acredite plenamente su existencia, su impacto diferenciado por razón de género y su incidencia determinante en la contienda.

Esta previsión es congruente con la lógica de los precedentes del TEPJF, que han insistido en la relevancia del contexto integral y del impacto real de la violencia, más allá de una individualización perfecta de autoría en todos los casos.

11. Asimismo, se incorpora la presunción de determinancia cuando la diferencia entre el primer y segundo lugar sea igual o menor al cinco por ciento; aclarando que, esta regla no pretende sustituir el análisis judicial, sino ofrecer un referente legal objetivo que, en armonía con

la experiencia comparada y con el precedente de Veracruz, oriente la valoración de la incidencia de la irregularidad.

En todo caso, la propia redacción aclara que la determinancia puede acreditarse también en supuestos de diferencia mayor, a partir del análisis integral del caso, evitando así una lectura rígida o limitada de la causal.

12. En suma, la presente iniciativa responde a una exigencia constitucional, convencional y democrática: que en Tlaxcala no pueda reputarse válida una elección cuando se demuestre que estuvo afectada, de manera grave, sistemática y determinante, por violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese sentido, se precisa que el objetivo no es ampliar artificialmente el catálogo de nulidades, sino fortalecerlo allí donde el orden jurídico local todavía presenta una omisión relevante. La democracia paritaria no puede sostenerse solo en el reconocimiento formal de derechos; requiere también remedios eficaces cuando esos derechos son anulados o menoscabados mediante la violencia.

13. Con base en los argumentos y fundamentos expuestos, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en los artículos 45 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **adiciona el artículo 99 Ter** a la **Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

***Artículo 99 Ter.** Una elección será nula cuando se acrediten, de manera objetiva y material, actos de violencia política contra las mujeres en razón de género que sean **graves, sistemáticos y determinantes** para el resultado de la elección.*

Para los efectos de este artículo:

***I.** Se entenderá por actos **graves** aquellos que produzcan una afectación sustancial a los principios de igualdad, no discriminación, paridad, libertad del sufragio y equidad en la contienda, poniendo en riesgo el proceso electoral o sus resultados;*

***II.** Se considerarán **sistemáticos** aquellos que, por su reiteración, extensión, difusión, articulación o contexto, afecten de manera relevante la contienda en el municipio, distrito o demarcación de que se trate; y*

III. Los actos serán **determinantes** cuando su incidencia cualitativa o cuantitativa altere de forma sustancial la equidad de la contienda o el resultado de la elección. Se presumirá la determinancia cuando la diferencia de votación entre el primer y segundo lugar sea igual o menor al cinco por ciento, sin perjuicio de que pueda acreditarse en supuestos de diferencia mayor a partir del análisis integral del caso.

La nulidad prevista en este artículo podrá declararse aun cuando no sea posible atribuir de manera directa los hechos a una candidatura, partido político, coalición o candidatura común específicos, siempre que se acredite plenamente su existencia, su impacto diferenciado o desproporcionado por razón de género y su incidencia determinante en la equidad de la contienda y en el resultado de la elección.

En la valoración de esta causal, el Tribunal deberá juzgar con perspectiva de género, analizar integral y contextualmente los hechos y, en su caso, aplicar las reglas probatorias reforzadas reconocidas en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE


Dip. Miriam Esmeralda Martínez Sánchez
Integrante de la LXV Legislatura del
Congreso del Estado de Tlaxcala



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. MIRIAM ESMERALDA
MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS ELECTORALES, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS ELECTORALES Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS
ELECTORALES Y DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y
JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 077/2026**, mismo que contiene la Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala**, presentada por la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1 fracción II, 35, 36, 37 fracción I y XX, 38 fracciones I y VII, 39 fracción III, 57 fracción III, 82, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar lo concerniente a la iniciativa incluida con base en el siguiente:

RESULTANDO

ÚNICO. La Diputada iniciadora motiva su propuesta legislativa con la exposición de motivos siguiente:

"El 3 de abril de 2021, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de su Sala Regional, tomó una decisión importante, garantizar la participación real de grupos históricamente excluidos. En su sentencia, ordenó al Congreso del Estado de Tlaxcala, la implementación acciones afirmativas, es decir, medidas concretas para abrir espacios y reducir desigualdades que por años han limitado el acceso de muchas personas a la vida pública.

Este tipo de decisiones se respaldan también en estándares internacionales de derechos humanos, como los principios de igualdad y no discriminación establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, que señalan que los Estados deben adoptar medidas activas para corregir desigualdades estructurales, especialmente cuando se trata de grupos en situación de vulnerabilidad.

Por lo que desde el año 2022 se identificó la necesidad de incorporar estas medidas dentro de la legislación estatal. Al tratarse de un tema de carácter electoral, lo conducente es fortalecer el marco normativo mediante reformas o adiciones que permitan integrar de manera clara las acciones afirmativas previstas en la resolución jurisdiccional.

En este sentido, el Congreso del Estado de Tlaxcala, debe de ser el creador de una reforma que busca alcanzar una dimensión de mejoramiento social. No se trata de una simple modificación legislativa, sino de una proyección práctica tendiente a reforzar y evitar la exclusión de grupos en situación de vulnerabilidad.

La presente iniciativa consigna la intención de sentar las bases para que el ejercicio de los derechos político-electorales trascienda el plano puramente teórico, delineando parámetros que satisfacen la deuda histórica frente a quienes han sido merecedores de una función protectora clara y actualizada.

No obstante, la motivación derivada de la resolución jurisdiccional, se estima que en el Estado de Tlaxcala la población vulnerable debe contar con mecanismos que garanticen sus derechos político-electorales.

La instrumentación de dichas medidas, por cuanto hace al Congreso del Estado, se materializa a través del ejercicio de la función legislativa. Es decir, mediante la creación y derogación de normas jurídicas en la legislación correspondiente, que permitan generar las condiciones necesarias para su goce efectivo.

Estas normas deben tener por finalidad propiciar condiciones de convivencia en las contiendas electorales democráticas. Esto se manifiesta en que los procesos electorales deben desarrollarse enmarcados por el decoro y la ética que debe primar en todo Estado democrático y en que se den libres de violencia política en cualquiera de sus expresiones.

En ese contexto, no basta con precisar que tales deben ser las características de todo proceso electoral desde su inicio hasta su terminación, sino, además, que las personas que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad resulten protegidas desde el ámbito normativo ante situaciones adversas y obstáculos que entrañen violencia de cualquier clase o bajo cualquier manifestación.

Bajo esa línea, la reforma a los artículos 6, 8 y 9 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, no se traduce en una medida secundaria o intrascendente, sino en un ajuste oportuno del marco jurídico que permite el efectivo ejercicio de los derechos político electorales.

El objetivo primordial es detener la inercia de desigualdad y proporcionar un terreno neutral en el que se justifique y vigorice la presencia de grupos en situación de vulnerabilidad a través de acciones afirmativas.

Esta actualización normativa pretende que la ley deje de ser un instrumento jurídico incompleto y se transforme en uno cuya fórmula axiológica, que conserva y protege la pluralidad, evite que el derecho a ser votado sea una simple aspiración, convirtiéndolo en una progresiva y eficaz realidad para todos los ciudadanos del Estado.

Con las adiciones que se proponen en la presente iniciativa se busca, una proyección práctica en el ámbito electoral que tenga su base en la dignidad humana, entendiendo a la democracia como un proceso de mejora continua, que impulsa la participación de todas las personas y garantiza su derecho a votar y ser votadas. En ese mismo sentido, se atiende lo señalado por las autoridades electorales, contribuyendo al fortalecimiento de nuestras instituciones y de la vida democrática del Estado.

Con el antecedente narrado, las comisiones que suscriben emiten el presente dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos”***.

Asimismo, el artículo 47 del ordenamiento constitucional local, referido, señala que ***“los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa”***.

De igual forma, el subsecuente artículo 48 dispone que: ***“todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias”***.

Ahora bien, el diverso numeral 54 fracción II del citado dispositivo constitucional establece que es facultad del Congreso Local ***“reformular, abrogar, derogar y adicionar las leyes vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia”***.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: ***“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos”***.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo local, para: ***“Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”***, así como para ***“Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”***; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la **Comisión de Asuntos Electorales**, la fracción II y III del artículo 39 del Reglamento referido, le corresponde ***“Elaborar los proyectos de iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución, Código Electoral y demás Leyes en materia electoral,” y “Elaborar los proyectos con dictamen de Decreto o Acuerdos sobre los asuntos que le competan de acuerdo a la legislación electoral”***.

Asimismo, a la **Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 fracción III del citado Reglamento, corresponde conocer ***“... De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución”***.

Luego entonces, dado que en el asunto materia del presente dictamen incide en la iniciativa cuyo propósito consiste en reformar una porción normativa de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala**, es de concluirse que las suscritas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

III. Pasando al estudio y análisis de la propuesta legislativa que se provee, se debe decir inicialmente que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de todas las autoridades de garantizar, promover y respetar los derechos humanos bajo los principios de universalidad y no discriminación; de igual forma la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, retoma los mismos términos en su artículo 24 fracciones II, III y VIII, donde se determina que entre los fines del Instituto está el de promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía en un marco de igualdad material; garantizando que

grupos históricamente vulnerados accedan a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, en concordancia a los principios constitucionales de igualdad, protección de la Ley y seguridad jurídica.

De igual forma el Estado mexicano, en su carácter de sujeto de Derecho Internacional, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, es así que por la necesidad que México cumpliera con sus compromisos internacionales y modernizara su sistema de justicia, surge la transformación estructural al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el diez de junio de dos mil once, la cual marcó un cambio de paradigma al elevar los derechos humanos de fuente internacional a rango constitucional, obligando a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Fundamentales, bajo principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad los cuales tienen como finalidad el ejercicio pleno de todas las personas, así como erradicar cualquier forma de discriminación basada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, orientación sexual, identidad o expresión de género, origen nacional o social, discapacidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En este sentido, instrumentos como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 1; así como los artículos 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen el principio de igualdad y no discriminación, y reconocen la obligación de los Estados de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección efectiva de las personas y grupos que históricamente han enfrentado condiciones de desventaja o exclusión.

En tal sentido el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala lo siguiente:

- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.**
- 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.**

Por su parte el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual mandata que:

“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;***
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;***
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”***

En el ámbito local, el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, reconoce que el Estado tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos; asimismo, en el párrafo tercero del artículo 14, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

IV. La iniciativa que se dictamina parte en el ámbito jurisdiccional, de las premisas dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las cuales ha sostenido, mediante diversos criterios y jurisprudencias, que existe un deber constitucional y convencional de adoptar medidas que permitan materializar la igualdad sustantiva en el ejercicio de los derechos político-electorales de los grupos históricamente discriminados.

Asimismo, mediante la jurisprudencia 11/2015, bajo el rubro “ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES”, que establece que dichas medidas tienen como finalidad compensar situaciones de desventaja estructural y garantizar condiciones reales de participación en igualdad de circunstancias.

V. Bajo esta lógica, las comisiones dictaminadoras consideran jurídicamente viable y necesario adecuar y actualizar a los nuevos criterios emitidos en los tratados internacionales, los cuales tienen un sustento positivo en nuestras constituciones tanto federal como local, en donde se materializa la obligación de las autoridades a eliminar y sancionar todas las formas de violencia y discriminación, que reciben las personas ciudadanas al ejercer sus derechos políticos electorales.

VI. Para estas comisiones, la propuesta de reforma es congruente con los principios de universalidad e igualdad, toda vez que la universalidad implica que todos los seres humanos tienen los mismos derechos independientemente de su ubicación o características personales, en este mismo sentido el principio de igualdad establece que todas las personas son tratadas de manera justa y sin discriminación, los que incluye la protección de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Siendo estos principios los esenciales para garantizar la protección efectiva de los derechos político electorales.

En suma, las comisiones que suscriben coinciden con la finalidad de la iniciativa, ya que la modificación planteada fortalece la protección de los derechos político electorales de las personas ciudadanas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad históricamente marcada y en el mismo sentido faculta a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a prevenir y sancionar todas las formas de violencia política en razón de género y discriminación.

Por los razonamientos expuestos, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA** el artículo 6, el párrafo primero del artículo 8 y el artículo 9, y **SE DEROGA** el párrafo segundo de la fracción VIII del párrafo primero del artículo 8, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 6. La ciudadanía y los partidos políticos, son corresponsables en propiciar condiciones de convivencia en las contiendas democráticas, las cuales serán libres de violencia política, a efecto de respetar plenamente los derechos político-electorales de las personas que se encuentren en una condición de vulnerabilidad y de discriminación histórica, social, política o cultural, derivada de razones de género; preferencias sexuales o religiosas, edad; o de sus circunstancias físico-motrices o de inteligencia diferenciada, y que, en consecuencia, sean expuestas o exhibidas públicamente a la estigmatización, la denigración, la degradación, el acoso, la intimidación, el uso de estereotipos y la exclusión intencional de las oportunidades propias de la ciudadanía.

Artículo 8. Son derechos político electorales de las ciudadanas y ciudadanos:

I. ...

II. **Ser votadas y votados**, para cualquier cargo de elección popular, asimismo para ser **nombradas y nombrados** para desempeñar cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la Constitución Política Local, esta Ley y las demás leyes aplicables. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, **para el caso de candidaturas independientes, concierne a aquellas ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro y cumplan con los requisitos, las condiciones y los términos que determinen las leyes aplicables.**

III. a VII. ...

VIII. ...

Derogado.

...

Artículo 9. Los derechos político electorales de las ciudadanas y ciudadanos serán protegidos y garantizados conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e igualdad de derechos y se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

POR LA COMISION DE ASUNTOS ELECTORALES

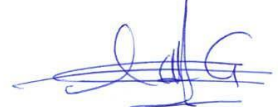

DIP. SILVANO GARAY LOREDO
PRESIDENTE

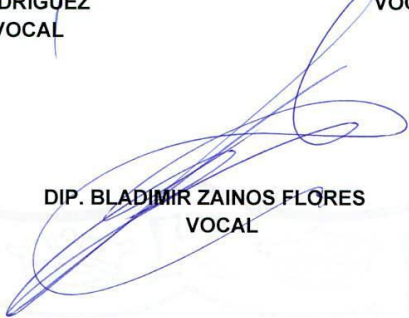


TLAXCALA

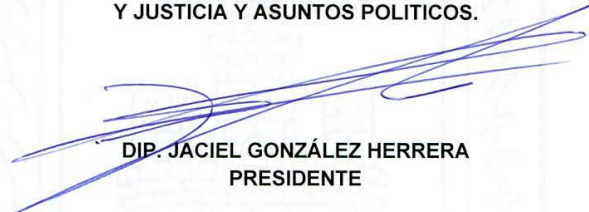
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA


DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES
RODRÍGUEZ
VOCAL


DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

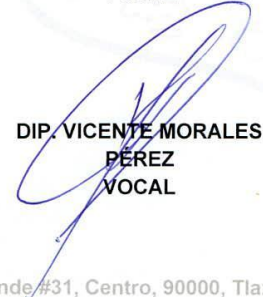

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS.


DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. EVER ALEJANDRO
CAMPECH AVELAR
VOCAL


DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL


DIP. VICENTE MORALES
PÉREZ
VOCAL


DIP. DAVID MARTÍNEZ
DEL RAZO
VOCAL



EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS ELECTORALES Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACION EN LO GENERAL	VOTACION EN LO PARTICULAR
No.	DIPUTADOS	22-0	24-0	24-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓	✓
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	✓	✓
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	✓	✓
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓	✓
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	✓	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	✓	✓
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓	✓
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	✓	✓
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	✓	✓
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	✓	✓
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	X	✓	✓
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	✓	✓
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	✓	✓
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	X	✓	✓
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	X	X	X
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	✓	✓
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	✓	✓
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	✓	✓
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	✓	✓
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓	✓
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	✓	✓

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA., Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y
ASUNTOS POLÍTICOS.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones que suscriben les fueron turnados los expedientes parlamentarios números **LXV 049/2025** que contiene la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, presentada por la Diputada Anel Martínez Pérez, **LXV 198/2025** que contiene la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, presentada por la Diputada Engracia Morales Delgado y **LXV 236/2025** que contiene la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, presentada por la Diputada Madai Pérez Carrillo, de conformidad con la facultad que les otorga la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones X y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 1 fracción II, 35, 36, 37 fracciones X y XX, 47 fracción I, 57 fracción III, 82, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. En sesión ordinaria de esta LXV Legislatura, celebrada el 22 de abril del año 2025, la **Diputada Anel Martínez Pérez** presentó ante el Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**, dando origen al expediente parlamentario número **LXV 049/2025**.

La Diputada iniciadora, motiva su pretensión legislativa a través de los argumentos siguientes:

« ...

En la era digital en la que vivimos, los dispositivos móviles se han convertido en una herramienta indispensable en nuestra vida cotidiana, sin embargo, de forma contrastante el uso excesivo de estos dispositivos genera una preocupación que cada día va en aumento. Este tema no solo refleja un problema de hábitos, sino que también plantea interrogantes sobre cómo poder equilibrar los beneficios de la tecnología con la necesidad de proteger el bienestar de las generaciones, sobre todo las más jóvenes.

Según un informe reciente 1 de la Unesco, la agencia educativa y cultural de las Naciones Unidas, cerca de uno de cada cuatro países tiene actualmente leyes o políticas que prohíben o restringen el uso del teléfono móvil en las escuelas. Estas medidas suelen hacer excepciones para los estudiantes con discapacidades y para usos educativos aprobados por los profesores.

El reciente informe de la Unesco recomienda a las escuelas proceder con cautela, y considerar el papel de las nuevas tecnologías en el aprendizaje y basar sus políticas en pruebas sólidas. La agencia de la ONU también sugirió que la exposición a herramientas digitales como los teléfonos móviles podría ayudar a los estudiantes a desarrollar una visión crítica de las tecnologías emergentes.

"Los estudiantes necesitan aprender los riesgos y las oportunidades que conlleva la tecnología, desarrollar habilidades críticas y entender cómo vivir con y sin la tecnología", declaró la Unesco. "Alejar a los estudiantes de tecnología innovadora puede ponerlos en desventaja".

La realidad, es que existe mucha evidencia que señala que, en el caso del uso de dispositivos móviles, las redes sociales, por ejemplo, repercuten en el pensamiento profundo y analítico de las personas, así como en la concentración y en las habilidades sociales. Sin embargo, algunas entidades del país, han puesto en marcha la prohibición del uso de dispositivos móviles durante el periodo de clases tanto en instituciones de educación pública como privadas, pero en contraste, debe también reconocerse que, ante la alta variedad del uso de estos dispositivos, tampoco ha sido la solución más favorable, obteniéndose puntos de vista tanto positivos como negativos.

En el punto en que muchos estamos de acuerdo, es en incrementar las sanciones a los que hagan mal uso de los dispositivos digitales y por ello se considera que, la solución no es prohibir los celulares a los estudiantes ni dejarlos fuera del entorno digital, sino adoptar una mejor regulación en beneficio y protección de las personas, sobre todo aquellas de menor edad, refiriéndome a la infancia y adolescencia.

La prohibición del uso de redes, va en contra de uno de los objetivos primordiales que es la democracia digital, esto significa que todas y todos puedan tener acceso a medios digitales, y por ello, lo que se debe mejorar son los controles parentales del internet y las redes. Las niñas, niños y adolescentes ya viven en un mundo con celulares y múltiples formas de comunicación, es por ello que deben aprender a su correcto uso, y además de que en cierta etapa se les considera parte de las herramientas educativas, también en algunos casos brinda tranquilidad a madres y padres de familia al tener al alcance un medio rápido y directo para comunicarse con sus hijos.

Desde la perspectiva de Mariana Maggio, Directora de la Maestría en Tecnología Educativa de la Universidad de Buenos Aires, señala que "los celulares y otras tecnologías digitales están profundamente integrados en la cultura contemporánea y en la manera en que las personas conocen, trabajan y participan políticamente. Las tecnologías digitales son parte esencial del currículum escolar, y, por tanto, deben abordarse desde una mirada crítica y educativa. Toda esta complejidad es objeto de la educación

contemporánea, no puede resolverse abandonando la cuestión a través de la prohibición... ”.

La prohibición de los celulares en las aulas, responde a una preocupación global por la crisis de salud mental en niñas, niños y adolescentes, evidenciada desde los últimos años en el aumento de la ansiedad, desorden alimenticio, depresión y otros problemas como por ejemplo el bullying, el grooming y la ludopatía. Por ello se deben tomar medidas de prevención y protección del uso de las redes sociales en particular las que más daño hacen, se considera que diseñar e implementar medidas educativas que enseñen a los jóvenes a ejercer autocontrol y a comprender el funcionamiento de los sistemas, minimizará los daños hasta ahora ocasionados, y que seguramente ante la implementación de la llamada Inteligencia Artificial, será aún más necesario y urgente.

Se tiene que generar una conciencia digital, el desarrollo de capacidades tecnológicas, y de los mecanismos que brinden seguridad y viabilidad al uso de dispositivos; la participación no es solo de las escuelas, sino también de las autoridades educativas, madres, padres de familia y en general los tutores o aquellas personas que tengan bajo su custodia a menores de edad; se deben implementar políticas públicas dirigidas a capacitar al personal docente, así como entregar materiales y cuadernillos informativos para los estudiantes, maestros, madres, padres de familia, y tutores, para prevenir sobre las ventajas y riesgos por usar el internet y la tecnología, para generar entornos digitales seguros donde el usuario posea un mínimo de conciencia sobre los riesgos del uso de la tecnología y pueda llegar a distinguir posibles ataques a su persona, poniendo en marcha las recomendaciones previamente conocidas.

El entorno digital actual, impone a los usuarios conocer tanto los derechos como las obligaciones en el uso de la tecnología, y se considera que la ciudadanía debe saber utilizar las tecnologías, y comprender que las reglas no solo están definidas por el Estado, sino que en su mayoría las definen actores no siempre visibles, como las llamadas plataformas tecnológicas (Whats App, Instagram, video juegos en línea, Facebook, etc.).

Prohibir categóricamente los celulares en las aulas de forma total, puede llegar a implicar dejar de lado la oportunidad de enseñar a los jóvenes a manejarse en entornos digitales, a comprender los algoritmos y a desarrollar una conciencia crítica sobre el uso de las redes sociales, por ello, todos tenemos la obligación y responsabilidad de promover un uso del celular que no solo evite conductas adictivas y ofensivas, sino que también forme ciudadanos digitales activos y responsables capaces de utilizar esta herramienta en su beneficio.

De acuerdo con lo anterior, se necesitan directrices claras sobre el uso de la tecnología en las escuelas para evitar daños a la salud de los alumnos y a la sociedad en general. Es importante fomentar la autonomía y la responsabilidad en el uso de dispositivos digitales, enseñando a los estudiantes a autorregularse y a discernir cuándo es apropiado utilizarlo y como obtener el mayor beneficio. En este contexto, es crucial analizar las implicaciones de este fenómeno y reconocer la necesidad de legislar sobre esta problemática, para propiciar entornos digitales seguros.

...»

2. En sesión ordinaria de esta LXV Legislatura, celebrada el 16 de octubre del año 2025, la **Diputada Engracia Morales Delgado** presentó ante el Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**, dando origen al expediente parlamentario número **LXV 198/2025**.

Para sustentar su propuesta legislativa, La Diputada iniciadora, expresa los argumentos siguientes:

«...

El concepto de educación como bien público subraya la responsabilidad esencial del Estado de garantizar el derecho a la educación para todos, salvaguardar la justicia social y el interés público en la educación, esperando que éste garantice oportunidades educativas para todos, en ambientes de paz y armonía social

El entorno escolar es muy importante para niños, jóvenes y todos los que conforman el contexto educativo, pues es el primer escenario al que se enfrentan y donde se relacionan con personas distintas a los miembros de la familia. En este ámbito se continua en la construcción de los elementos de su personalidad, identidad y el desarrollo de las habilidades para ser personas autónomas, con capacidad de tomar decisiones y resolver conflictos.

"Cuando el entorno escolar resulta amenazante no sólo disminuye el rendimiento académico, sino la interacción con los padres. La comunicación se puede quebrantar y repercute en la sana convivencia del alumno, originando la aparición de trastornos ansiosos y/o depresivos.¹

La convivencia pacífica es un valor clave para poder vivir en sociedad. Se refiere a la capacidad de establecer interacciones humanas basadas en el aprecio, el respeto y la tolerancia, la prevención y atención de conductas de riesgo, el cuidado de los espacios y bienes colectivos, la reparación del daño y la reinserción comunitaria. Tiene que ver con la manera en cómo las personas se relacionan entre sí en una comunidad y debe ser guiada por el respeto, la tolerancia y la búsqueda del desarrollo colectivo. La convivencia pacífica es uno de los elementos que conforman la paz, y es tarea de todas y todos como sociedad también contribuir a través del respeto, armonía, educación y equidad.

La paz no es solo la ausencia de violencia ni de conflicto, sino una construcción colectiva que supone pensar y conseguir las condiciones básicas para la convivencia pacífica. Esta convivencia se enriquece además con la participación activa de las personas, con su compromiso por vivir una vida de respeto y dignidad y con la corresponsabilidad en el seguimiento de los acuerdos que regulan la vida en común, además busca prevenir los conflictos y evitar la violencia en cada actor educativo, y en cada una de las personas tengan predisposición para solucionar los problemas que se han hecho presentes, las relaciones interpersonales se restauren, se limen asperezas y, sobre todo, que los daños causados sean reparados.

La cultura de paz fomenta una serie de valores, actitudes y comportamientos como respeto, tolerancia, igualdad, comprensión, solidaridad, diálogo, negociación y consenso, que fortalecen y restablecen la convivencia armónica y los lazos entre individuos de una misma comunidad e impulsa una mirada crítica que abona a la construcción de una sociedad más justa.

Cuando el ser humano está en paz construye la amistad, la alegría, la esperanza y el bienestar individual y colectivo. Para promover la paz ha sido necesario implementar acciones contundentes, que signifiquen cambios de mentalidad a nivel estructural para que a partir de la organización del Estado, se reconozca la importancia de la paz y no violencia y se creen las condiciones de confianza, legitimación, respeto y armonía de todo ser humano consigo mismo y con los demás.

...

En un tiempo en el que la violencia se cuela y lacera a nuestras comunidades, familias y a nosotros mismos es necesario reflexionar sobre nuestras actitudes como seres humanos y recuperar aquellas que nos posibiliten la convivencia, la aceptación de nuestras diferencias a través de la escucha, del reconocimiento, respeto y aprecio hacia el otro. Sin lugar a duda, un medio para hacerlo es la educación, específicamente la educación para la paz a fin de transformar y contrarrestar las actitudes de odio, desconfianza, venganza, egoísmo, que a veces nos inundan y nos ponen en situaciones que parecieran irreconciliables para transformarlas en relaciones de convivencia donde se priorice la empatía, solidaridad, respeto, tolerancia, diálogo, hacia y en la diversidad.

La educación para la paz se define como el proceso orientado a desarrollar en las personas condiciones para la transformación no violenta y creativa de los conflictos, a fin de construir identidades desligadas a la violencia y el respeto mutuo, con la incorporación entre otras, de la perspectiva de género y del cuidado del medio ambiente.

...

Es preciso mencionar, que actualmente la Secretaría de Educación Pública del Estado y la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, cuenta con protocolos en materia de violencia escolar: Protocolos para la Prevención, Detección y Actuación en casos de Violencia Escolar, así como los Protocolos para la Prevención, Detección y Actuación en caso de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar, Maltrato Escolar, Ingreso de armas, Ingreso de drogas, Discriminación por discapacidad, y Trata de personas con fines de explotación sexual en las escuelas de Educación Básica, lo anterior han sido documentos emitidos por la autoridad educativa con el objetivo de garantizar en las escuelas de educación básica ambientes escolares de paz, libres de violencia, en donde se promueva el fomento de la igualdad de género, aprecio y el respeto por la dignidad de las personas, así como la práctica de valores, ya que al tener en guarda y cuidado a alumnas y alumnos, se es responsable de proteger la integridad física y psicológica de

los mismos, también crear los mecanismos para construir una sociedad justa e igualitaria, donde se hagan valer los derechos de los educandos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley General de Educación.

...

Una situación alarmante es la que viven alumnas, alumnos, docentes, directivos y demás trabajadores de la educación; hechos como el anterior ponen en tela de juicio la eficacia de los protocolos con los que cuenta la autoridad educativa y que en teoría se aplican para prevenir o atender situaciones como estas, es ineludible la obligación de este Poder Legislativo a actuar de manera inmediata y oportuna. De igual forma, la propuesta legislativa tiene como finalidad sentar las bases legales para una cultura de la paz efectiva y una sana convivencia plena en los centros educativos; no puede pasar por desapercibido lamentablemente, los frecuentes casos de violencia escolar, actos discriminatorios, agresiones físicas y emocionales, en el ámbito educativo, un reflejo de las fallas de la autoridad educativa para prevenir y atender estos casos, pues es bien cierto que si no hay sanción para estas conductas, tienden a repetirse.

Finalmente, la iniciativa está enfocada en corregir el error de redacción de origen, contenido en el párrafo segundo del artículo 29 de la ley de educación estatal, cuyo objetivo es facultar a la autoridad educativa en el estado para que presente su opinión y esta sea considerada en los planes y programas de estudio, los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales del estado de Tlaxcala, propiamente se trata de adecuar los instrumentos educativos conforme a la realidad social que vivimos, una oportunidad valiosa para generar una mejor educación en el Estado.

(...)»

3. En sesión ordinaria del Pleno de la LXV Legislatura, celebrada el 04 de diciembre del año 2025, la **Diputada Madai Pérez Carrillo** presentó ante el Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**, formándose el expediente parlamentario número **LXV 236/2025**.

Por su parte la Diputada iniciadora, refiere en la parte expositiva de su iniciativa lo siguiente:

«...

El Estado tiene la obligación ineludible de garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes accedan a una educación integral que favorezca no sólo el desarrollo cognitivo, sino también su bienestar físico, emocional y social.

Esta visión encuentra sustento normativo en:

- *El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la educación debe desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.*
- *La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que reconoce el derecho a la supervivencia, desarrollo, salud, alimentación nutritiva, educación de calidad y a un entorno seguro y protector.*
- *Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el ODS 3 (Salud y bienestar) y el ODS 4 (Educación de calidad), que promueven sistemas educativos integrales que prevengan enfermedades y fomenten estilos de vida saludables.*
- *La Observación General No. 15 del Comité de los Derechos del Niño de la ONU, que señala que los Estados deben adoptar medidas preventivas en espacios escolares para proteger la salud infantil.*
- *La Ley General de Educación, que mandata la incorporación de contenidos y estrategias para promover entornos saludables dentro del sistema educativo nacional.*

Partiendo de este marco, es claro que el derecho a la educación y el derecho a la salud no pueden concebirse de manera separada; ambos deben articularse en políticas públicas que, desde los centros educativos, prevengan riesgos, fomenten hábitos positivos y garanticen condiciones para el desarrollo pleno de las personas menores de edad.

Las Escuelas Promotoras de Salud constituyen un paradigma internacional adoptado por UNICEF, OPS y la OMS, cuyo enfoque comprende:

1. Entornos saludables,
2. Educación para la salud,
3. Participación comunitaria, y
4. Acciones interinstitucionales entre salud, educación y familias.

Diversos estudios demuestran que entornos escolares saludables:

- Reducen los índices de sobrepeso y obesidad infantil.
- Mejoran el rendimiento académico, la asistencia escolar y el comportamiento socioemocional.
- Previenen el consumo de sustancias nocivas, el acoso escolar y conductas de riesgo.
- Incrementan la seguridad alimentaria y la capacidad de toma de decisiones saludables desde edades tempranas.

En Tlaxcala, estas necesidades se presentan con especial urgencia: un número significativo de niñas y niños enfrenta condiciones de alimentación deficiente, sedentarismo y exposición a alimentos ultraprocesados dentro y fuera del entorno escolar.

Asimismo, tal como lo establece la Organización Panamericana de la Salud, la primera infancia y la adolescencia son etapas críticas para la formación de hábitos; por ello, la escuela es el espacio estratégico donde las políticas públicas deben actuar de manera preventiva.

Si bien la Ley de Educación de nuestro Estado ya incorpora elementos vinculados a la salud, éstos son insuficientes, no vinculantes, o carecen de mecanismos operativos que garanticen:

- La creación de entornos escolares saludables.

- *La regulación efectiva de alimentos y bebidas en los planteles.*
- *La coordinación con autoridades de salud, deporte y nutrición.*
- *La participación activa de madres, padres y comunidad escolar.*
- *La formación continua del personal docente en salud preventiva.*

Una política pública es efectiva sólo cuando cuenta con sustento normativo, mecanismos de ejecución y obligatoriedad institucional. Por ello, necesitamos una reforma que:

- *Incorpore explícitamente el concepto de "Escuelas Promotoras de Salud".*
- *Eleve a rango de Ley la promoción de estilos de vida saludables dentro y fuera del plantel.*
- *Establezca obligaciones claras para autoridades educativas y escolares.*
- *Regule la provisión de alimentos nutritivos y elimine la comida chatarra en escuelas.*
- *Proteja el derecho de la infancia a un entorno adecuado y seguro.*
- *Articule la política pública de largo plazo, de carácter interseccional.*

Toda reforma en materia educativa debe colocar en el centro el interés superior de la niñez, entendido como la obligación del Estado de garantizar el máximo nivel de bienestar posible y la protección integral de sus derechos.

Transformar las escuelas de Tlaxcala en Escuelas Promotoras de Salud no es sólo una política deseable: es un deber jurídico, ético y social hacia quienes hoy forman la infancia tlaxcalteca y serán el futuro de nuestro estado.

Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

- *En el ciclo escolar 2024-2025, el total de alumnos en Tlaxcala fue de 371 043 (184 114 mujeres y 186 929 hombres).*
- *Se estima que aproximadamente 3 de cada 10 niños entre 5 y 11 años presentan sobrepeso u obesidad.*
- *Un reporte señala que en nuestro Estado, durante 2021, se diagnosticaron 8,681 adolescentes (10 a 19 años) con obesidad; asimismo, 2,386 niños menores de 1 años fueron diagnosticados con obesidad.*
- *Otro dato: Más de 59 000 niñas y niños tlaxcaltecas ya fueron valorados en salud nutricional en el marco de una estrategia estatal, lo que nos ubica entre los seis primeros en avance para la valoración de condiciones de salud escolar.*

A esto debemos añadir que:

- *Existen hábitos alimenticios inadecuados entre los escolares: consumo de bebidas azucaradas, botanas, alimentos procesados, lo que incrementa el riesgo de sobrepeso/obesidad.*
- *Los entornos escolares no siempre están preparados para promover salud: falta reglamentación específica, vigilancia de alimentos y bebidas, programas activos de activación física y coordinación interinstitucional.*
- *Aunque tenemos avances en valoración nutricional, persiste la brecha entre diagnóstico y acción regulatoria en los planteles escolares.*
- *El sobrepeso y la obesidad infantil representan no sólo un problema de salud, sino un factor que incide en el rendimiento escolar, ausentismo, autoestima y futuro laboral de las niñas y niños.*

En mérito de lo anterior, las siguientes conclusiones que refuerzan la necesidad de la presente iniciativa:

1. Alta prevalencia de sobrepeso y obesidad infantil genera un entorno de vulnerabilidad para la infancia que no puede abordarse exclusivamente desde el ámbito sanitario sino debe integrarse al sistema educativo.

2. La cobertura educativa es amplia, pero la calidad integral (educación + salud + bienestar) aún presenta deficiencias, lo que abre espacio para políticas de salud escolar con carácter normativo.

3. Las valoraciones realizadas (59 000+ estudiantes) demuestran voluntad institucional, pero necesitan traducirse en obligaciones y entornos regulados dentro de la ley para que el cambio sea sistémico.

4. La infancia y adolescencia de Tlaxcala tienen derecho a "una vida sana" y "un entorno escolar seguro y saludable". La ley debe articular ese derecho.

5. Integrar esta dimensión de salud al marco educativo estatal fortalece la política pública estatal, reduce riesgos futuros de enfermedades crónicas y mejora resultados educativos.

Nuestras niñas, niños y adolescentes representan el presente y el futuro de nuestra sociedad. Su bienestar integral constituye un pilar esencial para la construcción de una entidad más equitativa, saludable y próspera. Desde esta convicción, la presente iniciativa busca fortalecer nuestro marco jurídico en materia educativa, alineándolo con la legislación federal, con el objetivo de consolidar en nuestro Estado un modelo de Escuelas Promotoras de Salud, que articule los esfuerzos de los sectores educativo, salud y social, en beneficio directo de la infancia y juventud tlaxcalteca. Esta propuesta se circunscribe en el marco de la Estrategia Nacional "Vive Saludable, Vive Feliz", misma que busca erradicar la venta de comida chatarra en escuelas y promover hábitos saludables.

La escuela, por su naturaleza formativa, constituye un espacio idóneo para incidir de manera preventiva en estos desafíos. Por ello, la estrategia de Escuelas Promotoras de Salud impulsada por organismos como la UNICEF y la OMS busca transformar los centros educativos en entornos que favorezcan la actividad física, la alimentación equilibrada, la salud mental y la convivencia positiva.

La iniciativa presentada tiene como finalidad actualizar y armonizar la Ley de Educación del Estado de Tlaxcala con el marco federal y con las mejores prácticas internacionales en materia de salud escolar. En específico, se busca:

- *Incorporar de manera transversal la promoción de entornos y estilos de vida saludables dentro y fuera de los planteles educativos.*
- *Fortalecer los programas de educación para la salud, integrando componentes de alimentación sana, actividad física y bienestar emocional.*
- *Establecer mecanismos de vigilancia para garantizar que los alimentos y bebidas ofertados en escuelas sean nutritivos y seguros.*
- *Impulsar la coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud y el Sistema Estatal DIF.*
- *Promover la participación de comedores comunitarios, cooperativas escolares y familias, como actores corresponsables en la formación de hábitos saludables.*

La propuesta permitirá consolidar una política intersexenal que trascienda administraciones, colocando a Tlaxcala como referente nacional en la certificación de Escuelas Promotoras de Salud. Entre sus beneficios se destacan:

- *Prevención integral de enfermedades crónicas no transmisibles.*

- *Reducción del consumo de comida chatarra y bebidas azucaradas en la comunidad escolar.*
- *Fomento del deporte y la activación física como parte del aprendizaje cotidiano.*
- *Promoción del consumo local y sustentable, priorizando frutas, verduras y productos de la región.*
- *Desarrollo de una cultura de salud y autocuidado en niñas, niños, adolescentes y sus familias.*
- *Fortalecimiento a las políticas de salud mental.*
- *Prohibición de dispositivos electrónicos durante el horario de clases, recreo e intervalos de clase en los niveles de educación básica; establecer un medio de corresponsabilidad con las familias al señalar la responsabilidad de padres, familia o tutores en el caso de los niveles medio superior; y establecer la medida en el uso de estos dispositivos en docentes durante el horario escolar.*

Por lo anterior, la presente iniciativa no solo representa una adecuación normativa, sino un acto de responsabilidad social y de visión a largo plazo.

El fortalecimiento de las Escuelas Promotoras de Salud en Tlaxcala consolidará un modelo educativo centrado en la persona, donde la educación, la salud y la comunidad se integren como pilares inseparables de una formación integral.

...»

Con los antecedentes narrados, las comisiones dictaminadoras que suscriben, emiten el presente dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”***.

Asimismo, el artículo 47 del ordenamiento constitucional referido, señala: ***“Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.”***.

De igual forma, el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ordena que: ***“Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias.”***.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como ***“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”***.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para ***“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”***, así como para ***“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”***, respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la **Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología**, la fracción I del artículo 47 del Reglamento referido, le corresponde ***“Conocer de las iniciativas que pretendan cambiar el marco educativo del Estado de Tlaxcala, procurando siempre el beneficio de la educación que se imparta en el Estado”***.

Asimismo, a la **Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 fracción III del citado Reglamento, corresponde conocer “... **De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución...**”.

Por lo tanto, dado que la materia a analizar de las iniciativas presentadas por las diputadas iniciadoras corresponde a reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, es de concluirse que las Comisiones que suscriben son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

III. Ahora bien, del estudio y análisis efectuado por las Comisiones dictaminadoras, se colige que las iniciativas presentadas por las Diputadas Anel Martínez Pérez, Engracia Morales Delgado y Madai Pérez Carrillo, plantean reformar las porciones normativas de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala con el propósito de regular ambientes y cultura de paz en el entorno educativo, fomento al deporte, uso responsable del internet y sana alimentación.

Estas Comisiones consideran procedente que el trámite legislativo de las presentes iniciativas se realice en conjunto, dado que las propuestas versan sobre materias que se interrelacionan, de esta forma se evitara cualquier posibilidad de contradicción, por tanto, es viable su acumulación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

IV. Del contenido de las iniciativas, es de apreciar que se conforman por tres materias esenciales, la primera relativa a la utilización de dispositivos electrónicos, así como los derechos y obligaciones que derivan de su uso y los mecanismos que deben emplearse para su utilización en entornos escolares, mientras que la segunda refiere a la promoción de la cultura de paz que garantice la seguridad para las y los educandos, maestras y maestros, madres y padres de familia, tutores o cualquier otra persona que participe en la prestación del servicio público de educación, y por su parte, la tercera centra su estudio en el estilo de vida saludable, misma que infiere desde la perspectiva de la regulación de medidas que promuevan una sana alimentación, así como el fomento de la actividad física y el deporte.

V. Al respecto, es innegable que en los últimos años los ambientes escolares han evolucionado, el internet y el uso de dispositivos electrónicos, se ha vuelto una parte esencial en la vida diaria de los estudiantes, rebasando más allá de una comodidad a una necesidad de comunicación e interacción social.

El acceso a internet ha concebido un panorama más amplio de la construcción del conocimiento, a través del mismo, se ha transformado la forma en que se accedía a la información.

El derecho al acceso y uso de las TIC comprende la libertad de las personas de acceder y usar eficazmente las tecnologías, navegar por la banda ancha y adquirir información de calidad por los diversos medios digitales, radiofónicos y televisivos, asimismo, difundir cualquier contenido por los medios mencionados, interactuar y formar parte integral de la sociedad de la información, sin importar condiciones sociales o económicas.

El derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación garantiza que todos, especialmente las niñas, niños y adolescentes, puedan acceder a servicios como banda ancha e internet, este derecho está respaldado por la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que establece que el Estado debe garantizar condiciones de competencia efectiva en la prestación de estos servicios, asimismo, de forma específica, la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes que prevé el reconocimiento de este derecho y disposiciones relativas para salvaguardar su uso seguro.

En este contexto, las iniciativas que se analizan plantean una regulación del uso de estas tecnologías en las instituciones educativas, dicha regulación actualmente se encuentra prevista en el artículo 21 fracciones XIII y XIV de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, los mismos establecen que los fines de la educación que imparta la Autoridad educativa y sus organismos Públicos Descentralizados, así como, los particulares serán los siguientes:

“XIII. Fomentar entre los educandos el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación, como herramienta de apoyo para mejorar su aprendizaje. Asimismo, crear conciencia para prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernéticos, advirtiéndoles de los riesgos por el uso de internet; Respecto de los educandos de los niveles de educación básica de primaria y secundaria, quedará prohibido el uso de dispositivos móviles de comunicación durante el tiempo que se imparten las horas efectivas de clases, con la finalidad de no contar con distracciones y aprovechar la transmisión de conocimientos;

XIV. Fomentar en los docentes, madres y padres de familia la transmisión de los buenos hábitos en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los lugares y tiempos adecuados;”

En este sentido, la propuesta de la Diputada Anel Martínez Pérez, infiere directamente en la regulación y la promoción de los derechos y obligaciones, así como, el uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, como herramienta de apoyo para la mejora del aprendizaje, particularmente, propone la difusión de información a los alumnos, docentes, tutores, madres y padres de familia.

Por otra parte, la iniciativa propuesta por la Diputada Madai Pérez Carrillo, promueve una regulación respecto al uso de los dispositivos electrónicos en las instituciones educativas, estableciendo que estos podrán ser utilizados solo para fines pedagógicos bajo el conocimiento y orientación del docente a cargo, asimismo, reconoce la facultad de las instituciones para emitir los reglamentos para regular el uso y resguardo de dispositivos en horario escolar.

Del análisis de las propuestas formuladas, estas Comisiones coinciden en considerar que, el artículo 113 de la Ley General de Educación prevé que será facultad de la Autoridad Educativa Federal el emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la Agenda Digital Educativa, de esta forma, a efecto de no invadir competencias que están reservadas para la Autoridad Federal, las comisiones que suscriben proponen reconocer esta disposición en el texto de las iniciativas que se analizan.

De esta forma, la propuesta que formulan las diputadas Anel Martínez Pérez y Madai Pérez Carrillo, deben alinearse a la Agenda Digital Educativa, en cuyo texto de justificación refiere que “la Agenda Digital Educativa se dirige no sólo a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, maestras y maestros de los distintos niveles y modalidades de la educación nacional (básica, media superior y superior), sino también a las madres, padres y tutores, corresponsables de la educación¹”, por lo anterior es admisible que las reformas propuestas, deban ceñirse a lo que dispone el referido instrumento nacional.

VI. Por su parte la iniciativa presentada por la Diputada Engracia Morales Delgado, obedece a circunstancias de dinámica social presente en nuestra Entidad Federativa, que requieren especial atención para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de los operadores del sistema educativo, dentro de los centros escolares, lo que es compatible con la obligación del Estado de proteger, promover y respetar los Derechos Humanos tutelados por nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

Las comisiones que suscriben coinciden con la iniciadora, respecto de que el medio para lograr combatir este fenómeno es la educación, específicamente en la educación para la paz, cuyo propósito sea de transformar y contrarrestar las actitudes de odio, desconfianza, venganza, egoísmo, que crean situaciones que parecieran irreconciliables para transformarlas en relaciones de convivencia en las que se priorice la empatía, solidaridad, respeto, tolerancia, diálogo, hacia la diversidad.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés) ha considerado que la Educación en todas sus formas y dimensiones, dentro y fuera de la escuela, configura nuestra manera de ver el mundo y de tratar a los demás, y puede y debe ser una vía para construir una paz sostenible, de ahí que, la educación para la Paz² ha sido una necesidad pedagógica urgente, pues esta va más allá de una asignatura, y más bien de un enfoque transversal que impregna a las comunidades educativas y que busca dotar de herramientas no solo para comprender el mundo sino que, para promover una transformación positiva.

¹ Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-02-05-1/assets/documentos/Agenda_Digital_Educacion.pdf [Última fecha de consulta: 24 de abril de 2026].

² Disponible en: <https://www.unesco.org/es/articles/recomendacion-sobre-la-educacion-para-la-paz-los-derechos-humanos-y-el-desarrollo-sostenible-guia-de> [Última fecha de consulta: 24 de abril de 2026].

La Educación para la Paz, ha sido definida por la UNESCO, como un proceso de promoción del conocimiento, las habilidades, las actitudes y los valores necesarios para producir cambios de comportamiento que permitan a los niños, jóvenes y adultos prevenir los conflictos y la violencia, tanto la violencia directa como la estructural.

Este modelo incide no solo en promover una educación que prevenga las confrontaciones, sino que, su concepto va más allá, pues promueve la construcción de una convivencia justa, inclusiva y democrática, es decir, implica el desarrollo de habilidades para el diálogo, la empatía, la resolución no violenta de conflictos y pensamiento crítico de las causas de la injusticia y la desigualdad, en síntesis, la educación para la paz incide en crear entornos que promuevan la cultura de paz.

La “*Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz*”, proclamada por la Asamblea General de la ONU, con fecha 06 de octubre de 1999, dilucida que la cultura de paz es una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones. Es desde el plano educativo que pueden impulsarse la promoción del desarrollo económico y sostenible, el respeto a los derechos humanos y de la niñez, la garantía de igualdad entre mujeres y hombres, la participación democrática, la comprensión, la tolerancia y la solidaridad, la comunicación participativa y la libre circulación de información y conocimientos. De lo que se concluye que la educación y los recintos en que se imparte son piedras angulares en esta labor³.

Bajo esta tesitura, las Comisiones que suscriben coinciden en que la escuela es un escenario posible para la socialización y formación de niñas, niños y adolescentes, y es precisamente allí donde convergen interacciones con personas de distintas edades, formas de pensar y de culturas; lo que representa un reto para aprender a vivir y convivir en un entorno específico, de manera pacífica y respetuosa.

En este sentido, la propuesta legislativa, coadyuva en el involucramiento y participación del estudiante en la prevención, atención y solución de problemas, considerando que la base para la solución de conflictos es el diálogo como herramienta de comunicación para la construcción de ambientes de convivencia sana y pacífica, así

³ Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/RES/53/243> [Última fecha de consulta: 24 de abril de 2026].

como la cimentación de relaciones respetuosas e incluyentes mediante la implementación de programas de prevención de violencia escolar, fortalecimiento a la cultura del respeto en el entorno escolar, certificación de escuelas libres de violencia en el Estado, y sobre todo, mediante la participación activa de las autoridades competentes para que cualquier agresión o violencia contra educandos, maestras y maestros, madres y padres de familia, tutores o cualquier otra persona dentro del entorno escolar, sea investigada y sancionada conforme a la legislación aplicable.

VII. Por otra parte, la iniciativa que la Diputada Madai Pérez Carrillo propone, plantea reformas que tienen por objeto implementar mecanismos que contribuyan al modelo de Escuela Promotora de Salud, en este sentido, es menester precisar que la Organización Mundial de la Salud y la UNESCO han definido a la Escuela Promotora de Salud como aquella que fortalece constantemente su capacidad como un entorno saludable para vivir, aprender y trabajar.

Al efecto, el documento denominado “Hacer que todas las escuelas sean promotoras de la salud⁴”, refiere como temas prioritarios de este modelo: la promoción de la actividad física y una alimentación saludable, el bienestar emocional, educación afectivo-sexual, la prevención de riesgos y consumo de sustancias y entorno seguro.

En este sentido, del análisis al contenido de la iniciativa, la misma encuadra su propósito en sentar bases de este modelo de escuela, a través del fortalecimiento de la actividad física, la educación física, la promoción del deporte y la alimentación saludable en las instituciones educativas del Estado.

Al respecto, este fortalecimiento concibe un beneficio para la salud de los educandos, la UNESCO ha referido que, “Una buena salud y nutrición son los cimientos del aprendizaje y una inversión crucial para un futuro más sostenible, inclusivo y pacífico. La salud y la nutrición pueden mejorar los rendimientos educativos, capacitar a los alumnos para que prosperen, así como promover la inclusión y la equidad en la educación y la salud”.

⁴ Disponible en: <https://iris.paho.org/server/api/core/bitstreams/98435678-3d88-49a5-890d-ef2d55306b41/content> [Última fecha de consulta: 28 de abril de 2026].

Las comisiones que suscriben coinciden con la iniciadora, pues las escuelas son una excelente vía para fomentar la salud física y mental, esto empieza por incluir la salud y el bienestar en las políticas y leyes, creando entornos escolares libres de violencia y propicios para la buena salud, la nutrición, el desarrollo y el aprendizaje.

Las Escuelas Promotoras de la Salud contribuyen a mejorar el aprovechamiento, el desarrollo de capacidades y el disfrute de la vida escolar de niñas, niños y adolescentes, logrando que en los espacios educativos se realicen acciones dirigidas a construir una nueva cultura de salud, a través de la modificación de los determinantes de la salud individual y colectiva y de acciones de prevención y promoción, para que las escuelas sean entornos físicos y psicosociales saludables para toda la comunidad educativa. En ese sentido el Gobierno Federal ha impulsado la estrategia nacional "Vive saludable, vive feliz", que tiene como propósito contribuir a garantizar el bienestar y la salud de las niñas y los niños de las escuelas del país, mediante acciones orientadas a la promoción de hábitos saludables.⁵

De esta manera se consolidan procesos exitosos que propician espacios escolares favorables para mejorar el desarrollo humano, y que contribuyan a una sociedad más justa donde para ejercer el derecho a la educación, se ejerza el derecho a la salud.

Por lo anterior, las comisiones que suscriben coinciden en que las reformas al texto de la Ley de Educación del Estado de Tlaxcala, contribuyen en diversos aspectos a fomentar un ambiente escolar sano a través de medidas que promuevan un estilo de vida saludable y de paz en las instituciones educativas.

De conformidad con los razonamientos expuestos, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

⁵ Disponible en: <https://www.vidasaludable.gob.mx/> [Última fecha de consulta: 28 de abril de 2026].

ARTICULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracciones II y LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **REFORMAN** las fracciones XIV y XV del artículo 11, la fracción V del artículo 16, las fracciones VII, XIII y XIV del artículo 21, la fracción IX del párrafo segundo del artículo 22, el párrafo segundo del artículo 29, el párrafo segundo del artículo 78 y los artículos 81 y 95 Bis; y se **ADICIONAN** un párrafo segundo al artículo 80 y los artículos 96 Bis y 96 Ter, todos de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. a XIII. ...

XIV. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia; **así como promover entornos y estilos de vida saludables para niñas, niños y adolescentes, dentro y fuera de los planteles educativos, por medio de la actividad física, educación física, la práctica del deporte y actividades que fortalezcan el bienestar psicológico y la convivencia;**

XV. Atender de manera especial, las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas o migrantes, **tengan una mayor** posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de las localidades;

XVI. a XIX. ...

Artículo 16. ...

I. a IV. ...

V. Estimular y coordinar con las autoridades competentes la realización de programas de educación para la salud, así como campañas para fomentar la convivencia escolar positiva, **la salud mental**, y las relativas a la prevención, combate y erradicación de la violencia escolar en cualquiera de sus posibilidades, los vicios como la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y demás adicciones nocivas.

Como parte de la educación para la salud, se implementarán acciones que promuevan **entornos y estilos de vida saludables, por medio de** hábitos para una alimentación, sana y de calidad, procurando el consumo de productos bajos en azúcares, sodio, grasas saturadas y calorías, y

VI. ...

Artículo 21. ...

I. a VI. ...

VII. Formar a las y los educandos bajo los principios de respeto, tolerancia, solidaridad, inclusión, igualdad sustantiva, valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la sana convivencia en un marco de respeto a las diferencias, implementado programas, estrategias o protocolos que fomenten la cultura de la paz en los centros educativos, la prevención de la violencia escolar y una convivencia pacífica, inclusiva y democrática;

VIII. a XII. ...

XIII. Fomentar entre los educandos el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación, como herramienta de apoyo para mejorar su aprendizaje. Asimismo, crear conciencia para prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernéticos, advirtiéndoles de los riesgos, **derechos y obligaciones** por el uso de internet; respecto de los educandos de los niveles de

educación básica de primaria y secundaria, quedará prohibido el uso de dispositivos móviles de comunicación durante el tiempo que se imparten las horas efectivas de clases, con la finalidad de no contar con distracciones y aprovechar la transmisión de conocimientos;

XIV. Fomentar en los docentes, **tutores**, madres y padres de familia, **la práctica constante** de los buenos hábitos, **los derechos y obligaciones** en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, **para que sean transmitidos a los infantes y adolescentes; a través de la ejecución de programas de formación para impulsar y propiciar entornos digitales seguros para la prevención, protección y atención de los derechos humanos en instituciones educativas, de conformidad con los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la Agenda Digital Educativa prevista en la Ley General;**

XV. a XVI. ...

Artículo 22. ...

...

I. a VIII. ...

IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social; **asimismo, fomentará y difundirá el pleno respeto a los derechos de cualquier persona en la utilización de las nuevas tecnologías, sus beneficios y la forma responsable de su uso en la vida educativa y social en términos de las disposiciones generales en la materia, y**

X. ...

Artículo 29. ...

De conformidad a las disposiciones que se emitan, la Autoridad Educativa podrá presentar su opinión al respecto para que sea considerada en los planes, programas de estudio, proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales del Estado de Tlaxcala.

...

...

Artículo 78. ...

La Autoridad Educativa, en el ámbito de su competencia, aplicará y vigilará el cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría sobre la distribución de los alimentos y bebidas **preparados y procesados dentro de las instituciones educativas, para fomentar un entorno y estilos de vida saludable que contribuyan al cumplimiento y protección de derechos en materia de salud y alimentación digna y nutritiva, en los términos previstos en la Ley General.**

...

Artículo 80. ...

La autoridad responsable de la aplicación y vigilancia de lo establecido en el presente artículo al interior de los planteles escolares, serán los directivos y demás autoridades escolares.

Artículo 81. Las cooperativas, establecimientos de consumo escolar, comedores, tiendas escolares, personas físicas o morales proveedoras de máquinas expendedoras de bebidas y alimentos o su equivalente, tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 95 Bis. La actividad física, el deporte, **el juego activo** y la educación física serán parte de la instrucción que se imparta en las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles básico y medio superior en el Estado, lo cual se garantizará por la Autoridad Educativa, en colaboración con el Instituto del Deporte del Estado.

Artículo 96 Bis. La Autoridad Educativa, garantizará el respeto, la protección y la salvaguarda de la dignidad, integridad física, emocional y profesional de la comunidad educativa, impulsando acciones específicas para prevenir, atender y en ejercicio de su facultad disciplinaria, instaurar procedimientos administrativos para sancionar cualquier forma de violencia ejercida en contra de las y los educandos, maestras y maestros, madres y padres de familia, tutores o cualquier otra persona que participe en la prestación del servicio público de educación.

Para cumplir con lo anterior, la Autoridad Educativa y sus Organismos Públicos Descentralizados, deberán:

- I. Implementar programas de prevención de violencia escolar, y de fortalecimiento a la cultura del respeto en el entorno escolar;
- II. Diseñar, aprobar e implementar el programa de certificación de escuelas libres de violencia en el Estado, en todos los niveles educativos, y
- III. Coordinarse con las autoridades competentes para que cualquier agresión o violencia contra las y los educandos, maestras y maestros, madres y padres de familia, tutores o cualquier otra persona dentro del entorno escolar, sea investigada y sancionada conforme a la legislación aplicable.

Artículo 96 Ter. Con el objeto de preservar la paz, la sana convivencia y entornos escolares libres de violencia, toda persona que participe en la prestación del servicio público de educación, deberá conducirse con probidad, apegándose a las normas escolares, respetando en todo momento la dignidad de las personas y los derechos humanos.

Cuando se haga del conocimiento de las Autoridades Educativas la comisión de un hecho que amerite responsabilidad de una persona trabajadora de la educación, las autoridades deberán observar los procedimientos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de determinar la veracidad del hecho y la responsabilidad respectiva.

Si de los hechos que conozca la Autoridad Educativa pudiera existir la comisión de un delito, esta tendrá la obligación inmediata de dar vista y/o denunciar ante el Ministerio Público.

TRANSITORIOS

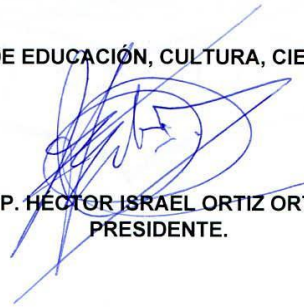
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.

Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.



DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ.
PRESIDENTE.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

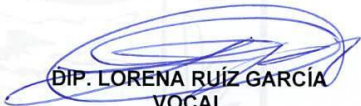

DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE.
VOCAL.

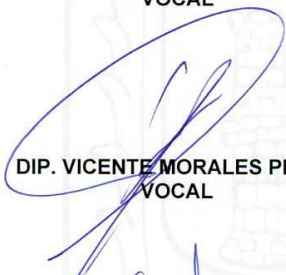

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA.
VOCAL.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y
JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.


DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL


DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL


DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL


DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL


DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL


DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES
RODRÍGUEZ
VOCAL



TLAXCALA

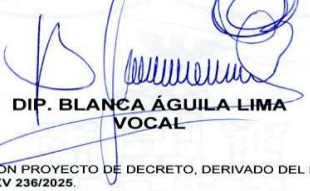
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA


DIP. MARIA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
VOCAL


DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL


DIP. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL


DIP. SILVANO GARAY LOREDO
VOCAL


DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

ÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, DERIVADO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO
LXV 049/2026, LXV 198/2025 y LXV 236/2025.

Página 31 | 31

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA., Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACION EN LO GENERAL	VOTACION EN LO PARTICULAR
No.	DIPUTADOS	22-0	23-0	23-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓	✓
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	✓	✓
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	✓	✓
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓	✓
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	✓	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	✓	✓
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	X	✓	✓
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	✓	✓
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	✓	✓
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	✓	✓
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	X	X	X
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	✓	✓
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	✓	✓
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	✓	✓
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	X	X	X
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	✓	✓
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	✓	✓
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	✓	✓
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	✓	✓
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓	✓
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	✓	✓

7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 19 DE MAYO DE 2026.

1. Copia del oficio número OF.THUCA-SIND/24-27/092/26, que dirige Sagrario Medel Serrano, Síndico del Municipio de Tetlatlahuca, al Lic. Javier Rivas Morales, Secretario del Ayuntamiento, por el que le solicita copia certificada y en formato digital de las actas de sesión de cabildo, tanto ordinarias o extraordinarias realizadas a partir del ejercicio fiscal 2026.
2. Copia del oficio número OF.THUCA-SIND/24-27/093/26, que envía Sagrario Medel Serrano, Síndico del Municipio de Tetlatlahuca, al Lic. Javier Rivas Morales, Secretario del Ayuntamiento, a través del cual presenta requerimiento de información de bien inmueble para identificación e integración de inventario.
3. Copia del oficio número ARLC/0089/03/2026, que dirigen los Regidores Primer, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, a la C. Elena Macías Díaz, Presidenta Municipal, por el que le informan que no se aprueba el orden del día de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de marzo de 2026.
4. Copia del oficio SAyBG/DSFCA/1831/05.2026, que envía la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a los titulares y Enlaces de Auditoría, mediante el cual les informa las principales reformas en materia de Fiscalización Superior y recomendaciones para la Cuenta Pública 2025.

5. Escrito que dirige María José Castillo Ruíz, mediante el cual solicita a este Congreso el cumplimiento al fallo dictado en el expediente SCM-JDC-31/2026.

- 6.- Oficio sin número que dirigen Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado, Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno y David Álvarez Ochoa Secretario de Finanzas, por el que presentan a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se realiza la Distribución de los recursos excedentes al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis.

8. ASUNTOS GENERALES.